Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

Monterrey, Nuevo León - Viernes - 20 de Noviembre de 2026

NO BAJAMOS LA GUARDIA

— 2026 —

Índice

- PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
- AYUNTAMIENTOS



TOMO CLXIII
NÚMERO
153

Registrado como artículo de segunda clase el 18 de septiembre de 1903

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

RESOLUTIVO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SE REVOCA LA DESIGNACIÓN DEL LICENCIADO EDGAR CASTILLO MONTEMAYOR, COMO NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE DEL LICENCIADO JORGE ALBERTO SALAZAR SALAZAR, NOTARIO PÚBLICA TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 131, CON EJERCICIO EN LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL SÉPTIMO DISTRITO REGISTRAL Y DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN. **4-6**

- **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.**

ACUERDO NÚMERO AL-III 028/2026, POR EL QUE SE DETERMINA EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN Y ESTRATEGIA EMPRESARIAL. **7-17**

ACUERDO NÚMERO AL-III 029/2026, POR EL QUE SE DETERMINA EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA EN INGENIERÍA INDUSTRIAL Y GESTIÓN DE SISTEMAS. **18-28**

ACUERDO NÚMERO ATSUL-III 031/2026, POR EL QUE SE DETERMINA EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN MARKETING Y GESTIÓN DE VENTAS. **29-38**

ACUERDO NÚMERO ATSUL-IV 032/2026, POR EL QUE SE DETERMINA EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN DESARROLLO DE SOFTWARE..... **39-49**

ACUERDO NÚMERO ATSUL-IV 035/2026, POR EL QUE SE DETERMINA EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN LOGÍSTICA, ADUANAS Y COMERCIO. **50-61**

TOMO CLXIII
NÚMERO
153

Periódico Oficial
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

- **SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.**

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN. RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACIONES. **62-66**

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN. RESUMEN DE CONVOCATORIA 021 DE LICITACIONES. **67-68**

AYUNTAMIENTOS.

- **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.**

ACUERDO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 08 DE JULIO DE 2026, SE APRUEBA LA CONSULTA PÚBLICA RESPECTO A LA INICIATIVA DE REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, N.L. **69-70**

- **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA. EDICTO AL C. OSCAR ALAN LUMBRERAS GARZA SOBRE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NÚMERO 001/2026. ..... **71**

- **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INTELIGENCIA ARTIFICIAL. RESUMEN DE CONVOCATORIA DE LICITACIONES. **72**

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

En la Ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, a los 24-veinticuatro días del mes de agosto del año 2026-dos mil veintiséis.

V I S T O, el expediente administrativo formado con motivo del escrito presentado en fecha 19 de noviembre de 2025, por el Licenciado **EDGAR CASTILLO MONTEMAYOR**, Notario Público Suplente de la Notaría Pública Número 131, con ejercicio en la demarcación notarial del Séptimo Distrito Registral en el Estado, y con domicilio en el Municipio de Allende Nuevo León, mediante el cual solicita la revocación de su patente como Notario Público Suplente; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Que en fecha 23 de septiembre de 2015, el entonces Ejecutivo del Estado otorgó la patente de Notario Público Suplente de la Notaría Pública Número 131, al Licenciado **EDGAR CASTILLO MONTEMAYOR**.

SEGUNDO. Que obra en el expediente integrado al efecto, el escrito presentado en fecha 19 de noviembre de 2025 por el Licenciado **EDGAR CASTILLO MONTEMAYOR**, Notario Público Suplente de la Notaría Pública Número 131, con ejercicio en la demarcación notarial del Séptimo Distrito Registral en el Estado, y domicilio en el Municipio de Allende Nuevo León, mediante el cual presenta su formal renuncia como Notario Público Suplente de la Notaría Pública Número 131, de la cual es Titular el Licenciado **JORGE ALBERTO SALAZAR SALAZAR**.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19, 111, 119, 124,125 fracciones IX y XXVIII y 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 4, 8, 18 Apartado A fracción I y 22 fracciones XVI, XXIII y XXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 1, 7, 43, 46, 49, 62 fracción III, 66 y demás aplicables de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León, el Ejecutivo a mi cargo es competente dentro del ramo administrativo, para conocer del ejercicio de la función del notariado en esta entidad, la cual por delegación se encomienda a profesionales del derecho, en virtud de la patente que para tal efecto les otorga el propio Ejecutivo del Estado.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

SEGUNDO. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 fracción III de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León y tomando en consideración el contenido del escrito citado en el Resultando Segundo de la presente resolución, dirigido al Ejecutivo del Estado por el Licenciado **EDGAR CASTILLO MONTEMAYOR**, Notario Público Suplente de la Notaría Pública Número 131, con ejercicio en la demarcación notarial del Séptimo Distrito Registral en el Estado, y domicilio en el Municipio de Allende Nuevo León, se estima procedente la revocación de la patente del Licenciado **EDGAR CASTILLO MONTEMAYOR**, como Notario Público Suplente de la Notaría Pública Número 131, cuyo Titular es el Licenciado **JORGE ALBERTO SALAZAR SALAZAR**.

TERCERO. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León, en caso de que el Notario Público Suplente, Licenciado **EDGAR CASTILLO MONTEMAYOR**, no sea nuevamente adscrito a otra Notaría con tal carácter en un plazo de dos años, antes de su nueva adscripción deberá presentar y aprobar de nueva cuenta el examen referido en el Capítulo Tercero del Título Primero del citado ordenamiento legal. En el supuesto de no ser aprobatorio el resultado del examen, le será revocada su patente, sin perjuicio de que pueda presentarlo nuevamente.

CUARTO. Que conforme a lo establecido por el artículo 49 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León, al quedar sin efecto la adscripción del Notario Suplente se procederá a la cancelación de los registros a que se refieren los artículos 30 fracción III, 32 y 45 de dicho ordenamiento legal.

Por lo antes expuesto, en uso de las facultades que al Ejecutivo del Estado corresponden en la materia y de conformidad con lo establecido por los dispositivos legales invocados en los considerandos anteriores, es de resolverse y al efecto se resuelve:

PRIMERO. Se revoca la designación del Licenciado **EDGAR CASTILLO MONTEMAYOR**, como Notario Público Suplente del Licenciado **JORGE ALBERTO SALAZAR SALAZAR**, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 131, con ejercicio en la demarcación notarial del Séptimo Distrito Registral y domicilio en el Municipio de Allende Nuevo León, lo cual surtirá efectos el día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

SEGUNDO. Procédase a la modificación de los registros de la patente del Licenciado **EDGAR CASTILLO MONTEMAYOR**, como Notario Público Suplente del Licenciado **JORGE ALBERTO SALAZAR SALAZAR**, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 131, en los términos del artículo 49 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al Licenciado **EDGAR CASTILLO MONTEMAYOR**, al Licenciado **JORGE ALBERTO SALAZAR SALAZAR**, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 131, al Colegio de Notarios Públicos del Estado de Nuevo León, A.C., y a las autoridades competentes, para los efectos legales que corresponda, y publíquese por una sola vez en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta entidad.

Dado en el despacho del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEON
PODER EJECUTIVO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MIGUEL ÁNGEL FLORES SERNA

Orden No. 1753 20

NLM EDUCACIÓN
GABINETE DE IGUALDAD PARA TODAS LAS PERSONAS

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

Acuerdo No.: AL-III 028/2026
Expediente: L-009/2026
Nivel: Superior
Tipo: Licenciatura

DOCTOR JUAN PAURA GARCÍA, SECRETARIO DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3°, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 33 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; 1, 4 FRACCIÓN II, 15, 16, 30, 47, 146 Y 147 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; 1, 2, 3, 6 FRACCIONES X Y XIII, 11 FRACCIÓN II, 14, 20, 49, 69, 71 Y 73, DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, 1, 2, 7, FRACCIONES VII, Y XXVI, 8, 17, 18, 19, 21, 45, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 112, 138 FRACCIÓN VII, 174, 175, 182 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; 1, 2, 3, FRACCIÓN XI, INCISOS A) Y E), 5, 6, FRACCIONES I Y XVIII, 7, 8, 71, FRACCIONES XVI, XVIII, Y XXIII, 72, 73, FRACCIONES I, II, IV, XV, XVIII, XIX Y XX, Y 77, FRACCIONES I, II, XVII Y XXV,DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN; Y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado de fecha 18 de mayo del año 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 27 de mayo del mismo año, se crea la Universidad Ciudadana de Nuevo León, como órgano administrativo desconcentrado, integrante del Sistema Educativo Estatal, jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Educación del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO: Que conforme al artículo 3 de su Decreto de Creación, la Universidad Ciudadana de Nuevo León, tiene por objeto brindar servicios de educación media superior y superior en las modalidades educativas escolarizada, no escolarizada y mixta. Operará con base en el modelo pedagógico aprobado por la Secretaría de Educación, conforme a los planes y programas de estudio que apruebe ésta, en el marco normativo del Sistema Educativo Estatal.

TERCERO: Que la Universidad Ciudadana de Nuevo León forma parte del Sistema Educativo Estatal, por lo que los estudios realizados en la misma tienen validez oficial a partir del 28 de mayo del año 2016, día siguiente de la publicación de su Decreto de Creación en el Periódico Oficial del Estado, en los términos del artículo 169 de la Ley del Educación para el Estado de Nuevo León.

CUARTO: Que en fecha 12 de marzo del año 2025, el C. Alberto Daniel Mora Urbina, en su carácter de Rector de la Universidad Ciudadana de Nuevo León, como lo acredita mediante el oficio número 369-A/2022, emitido por C. Dr. Samuel Alejandro García Sepúlveda,

NL EDUCACIÓN
GABINETE DE IGUALDAD PARA TODAS LAS PERSONAS

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

Acuerdo No.: AL-III 028/2026
Expediente: L-009/2026
Nivel: Superior
Tipo: Licenciatura

Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León de fecha 18 de agosto del año 2022, solicitó ante la Secretaría de Educación del Estado de Nuevo León, la Dictaminación del plan y programa de estudios de la Licenciatura en Administración y Estrategia Empresarial, a cursarse en nueve tetramestres, en la modalidad no escolarizada; anexando a su solicitud el plan y programa de estudios correspondientes.

QUINTO: Que la Secretaría de Educación en el Estado, determinó procedente la solicitud planteada, conforme a la recomendación académica emitida por el C. Mtro. Jesús Manuel Acosta Cisneros, Jefe de Dictaminación de Programas Académicos y Perfiles Docentes, de fecha 25 de marzo del año 2026, dictamen de factibilidad académica emitido mediante el oficio número SEMSyS/DES/637/2026, de fecha 15 de abril del año 2026, suscrito por el C. Mtro. Jorge Eugenio Garza Valle, Encargado de la Dirección de Educación Superior, el Formato de Supervisión de Instalaciones y Equipos, de fecha 8 de junio del año 2026 y el Dictamen Técnico de Infraestructura para ofrecer los Servicios de Educación Escolarizada/Virtual, de fecha 18 de diciembre del año 2025, suscrito por el C. Lic. Luis Roberto Vidal Martínez, entonces Director de Innovación Tecnológica de la Información y Comunicación Educativa.

SEXTO: Que con fecha 12 de mayo del año 2026, el C. Alberto Daniel Mora Urbina, en su carácter de Rector de la Universidad Ciudadana de Nuevo León, solicitó ante la Secretaría de Educación el reconocimiento de validez oficial de estudios de Licenciatura en Administración y Estrategia Empresarial, a cursarse en nueve tetramestres, en la modalidad no escolarizada, para impartirse en el plantel ubicado en la calle Nicolás Bravo número 201, Centro, código postal 64900, en el municipio de Monterrey, Nuevo León, México.

SÉPTIMO: Que la Secretaría de Educación en el Estado, es competente para aprobar el plan y programas de estudios de la Licenciatura en Administración y Estrategia Empresarial, a cursarse en nueve tetramestres, en la modalidad no escolarizada, de conformidad con los artículos números 18 apartado C fracción II y 35 fracciones I, II, IV y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, en atención a que conforme a esas atribuciones, le corresponde planear, desarrollar, dirigir y vigilar la educación a cargo del Gobierno del Estado y de los particulares cuyos planteles se encuentren incorporados al Estado, en todos los tipos, niveles y modalidades; aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia educativa contienen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, las

NL EDUCACIÓN
GABINETE DE IGUALDAD PARA TODAS LAS PERSONAS

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

Acuerdo No.: AL-III 028/2026
Expediente: L-009/2026
Nivel: Superior
Tipo: Licenciatura

Leyes Federal y Local de Educación, las demás leyes y reglamentos vigentes, así como los Acuerdos del Ejecutivo.

OCTAVO: Que conforme a los artículos números 1, 2, 7, fracciones VII, y XXVI, 8, 17, 18, 19, 21, 45, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 112, 138 fracción VII, 174, 175, 182 y demás aplicables de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León, la misma tiene por objeto regular la educación que se imparte en el Estado, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley General de Educación, Ley General de Educación Superior, y las demás leyes y disposiciones federales y locales inherentes; cuya aplicación y vigilancia corresponde a las autoridades educativas estatales, municipales y escolares en el ámbito de su competencia.

NOVENO: Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 3 de la Ley General de Educación Superior y 55 y 174 de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León; la educación superior es la que se imparte después del medio superior y está compuesta por los niveles de técnico superior universitario profesional asociado u otros equivalentes, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado. Incluye la educación universitaria, tecnológica, normal y de formación docente. La autorización para este tipo y modalidad de educación se otorgará cuando se cumplan con las disposiciones de los artículos 147 de la Ley General de Educación y 175 de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir lo siguiente:

RESUELVE

ACUERDO No. AL-III 028/2026, POR EL QUE SE DETERMINA EL PLAN Y PROGRAMA DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN Y ESTRATEGIA EMPRESARIAL, A IMPARTIRSE EN NUEVE TETRAMESTRES, MODALIDAD NO ESCOLARIZADA.

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, 146, 147, 149 y 151 de la Ley General de Educación; 1, 20, 48, 49, 68, 69, 71, de la Ley General de Educación Superior; 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 7 fracción XXI y 175 de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León; 18 apartado C fracción II y 35 fracciones

NL EDUCACIÓN
GABINETE DE IGUALDAD PARA TODAS LAS PERSONAS

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

Acuerdo No.: AL-III 028/2026
Expediente: L-009/2026
Nivel: Superior
Tipo: Licenciatura

I, II, IV y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, 18 apartado C fracción II y 35 fracciones I, II, IV y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, se aprueba la Autorización para impartir el Plan y Programas de Estudios de la Licenciatura en Administración Estrategia Empresarial, a cursarse en nueve tetramestres, en la modalidad no escolarizada, para impartirse en el plantel educativo ubicado en la calle Nicolás Bravo número 201, Centro, código postal 64900, en el municipio de Monterrey, Nuevo León, México. Se adjunta el plan de estudios debidamente autorizado y signado por la Dirección de Educación Superior, como **Anexo 1**, el cual forma parte integral de la presente resolución.

SEGUNDO: De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 141 de la Ley General de Educación; 14 y 18 de la Ley General de Educación Superior; y 169 de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León, se faculta al C. Alberto Daniel Mora Urbina, en su carácter de Rector, para que a través de la Institución Educativa Universidad Ciudadana de Nuevo León, otorgue diplomas, certificados, títulos profesionales y grados académicos, respecto a los estudios que mediante esta resolución se aprueban, pudiendo realizar las actividades administrativas y académicas que sean necesarias para impartir dichos estudios.

TERCERO: El C. Alberto Daniel Mora Urbina, en su carácter de Rector, a través de la Institución Educativa Universidad Ciudadana de Nuevo León, exigirá para el ingreso a los estudios que mediante esta resolución se le autoriza impartir, las constancias para esos casos, las cuales deberán contar con todos los requisitos legales.

CUARTO: Con fundamento en los artículos 147, 148 y 149 de la Ley General de Educación; 69, 70 y 71 de la Ley General de Educación Superior; 175, 176 y 178 de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León y por la presente Autorización, el C. Alberto Daniel Mora Urbina, Rector, a través de la Institución Educativa Universidad Ciudadana de Nuevo León, queda obligada a:

1. Cumplir con lo dispuesto en los artículos 1o. y 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la presente Ley y demás disposiciones aplicables, garantizando la admisión de todos los educandos, eliminado cualquier práctica de exclusión;

2. Cumplir con los planes y programas de estudio vigentes que las autoridades educativas de la Secretaría de Educación en el Estado y la Comisión Estatal para la Planeación de

NL EDUCACIÓN
GABINETE DE IGUALDAD PARA TODAS LAS PERSONAS

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

Acuerdo No.: AL-III 028/2026
Expediente: L-009/2026
Nivel: Superior
Tipo: Licenciatura

la Educación Superior en Nuevo León (COEPES) hayan determinado o considerado procedentes;

3. Contar con el personal docente adecuado y calificado que acredite el perfil profesional, preparación académica, habilidades pedagógicas, digitales, actitudes y aptitudes para facilitar el aprendizaje de acuerdo con el nivel de estudios y grado académico, en la medida de sus funciones, competencias y responsabilidades, que serán estipuladas en protocolos y reglamentos para la educación inclusiva a aquellos que enfrentan Barreras para el Aprendizaje, la Participación y la Convivencia y promover el respeto a los derechos humanos en el ambiente educativo;

4. Mantener las instalaciones que fomenten el aprendizaje colaborativo, creatividad y bienestar y que, además, satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas, de accesibilidad e infraestructura tecnológica que la autoridad otorgante determine, en coadyuvancia con las autoridades competentes, conforme a los términos previstos en las disposiciones aplicables;

5. Contar con equipos de especialistas para la educación inclusiva, conformados por maestros de apoyo de educación especial, capacitados en estrategias pedagógicas y de enseñanza-aprendizaje, así como especialistas en psicopedagogía, lenguaje y comunicación, conducta y socialización, psicólogos educativos, trabajadores sociales y especialistas en disciplinas afines según se requiera para la debida atención educativa de estudiantes que enfrentan Barreras para el Aprendizaje, la Participación y la Convivencia;

6. Establecer mecanismos para asegurar que sus prácticas de admisión, permanencia y evaluación no vulneren los derechos humanos, especialmente el derecho a una educación inclusiva, ni contravengan los principios de equidad e igualdad sustantiva;

7. Contar con personal docente calificado con competencias para atender la diversidad, así como con equipos especializados en educación inclusiva que brinden apoyos adecuados a estudiantes con barreras para el aprendizaje, además deberán, garantizar que sus procesos de admisión, permanencia y evaluación respeten el derecho a la educación inclusiva y los principios de igualdad y no discriminación;

NL EDUCACIÓN
GABINETE DE IGUALDAD PARA TODAS LAS PERSONAS

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

Acuerdo No.: AL-III 028/2026
Expediente: L-009/2026
Nivel: Superior
Tipo: Licenciatura

8. Otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, las cuales no podrán ser inferiores del cinco al ocho por ciento del total de alumnos inscritos en cada plan y programa de estudio con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, las cuales distribuirá por nivel educativo y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario. El otorgamiento de un porcentaje mayor de becas al señalado en la presente fracción será decisión voluntaria de cada particular. Las becas podrán consistir en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular;

9. Cumplir y colaborar en las actividades de evaluación y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen;

10. Proporcionar la información que sea requerida por las autoridades;

11. Entregar a la autoridad educativa la documentación e información necesaria que permita verificar el cumplimiento de los requisitos para seguir impartiendo educación, conforme a los lineamientos emitidos para tal efecto;

12. Solicitar el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios al término de la vigencia, el cual será de uno punto cinco veces la duración del plan y programa de estudio respectivo;

13. Entregar de manera pronta y expedita el título profesional, debiendo respetar el monto establecido para su pago, de acuerdo con el tabulador general, sin que su entrega sea condicionada al cumplimento de más requisitos que los señalados por las leyes, reglamentos y acuerdos aplicables, federales y local.

    Asimismo, deberán promover y facilitar el trámite de titulación de sus egresados, garantizando la accesibilidad y eficiencia de los trámites correspondientes una vez concluidos los estudios;

14. Publicar de manera permanente, en algún lugar visible del inmueble escolar, las licencias, autorizaciones, avisos de funcionamiento y demás señalados en el artículo 101 de la Ley General de Educación, para el cumplimiento de las normas de protección y seguridad en los planteles educativos;

NL EDUCACIÓN
GABINETE DE IGUALDAD PARA TODAS LAS PERSONAS

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

Acuerdo No.: AL-III 028/2026
Expediente: L-009/2026
Nivel: Superior
Tipo: Licenciatura

15. Mencionar, en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, una leyenda que indique su calidad de incorporados, número y fecha del acuerdo de incorporación, domicilio, modalidad de estudios autorizada para los programas incorporados, así como la autoridad que la otorga;

16. Dar aviso a la autoridad educativa competente sobre el cambio de domicilio donde presten el servicio educativo o cuando dejen de prestarlo conforme a la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios respectiva para que, conforme al procedimiento que se determine en las disposiciones aplicables, se dé inicio al procedimiento de retiro o revocación;

17. Establecer mecanismos y procedimientos para la validación de documentos personales y académicos de los estudiantes, como requisito previo a su admisión, asegurando que no se vulneren los derechos humanos a una educación inclusiva, ni contravengan los principios de equidad e igualdad sustantiva;

18. Contar con personal capacitado y especializado para la atención como psicólogas, psicólogos, trabajadoras o trabajadores sociales, de los alumnos en riesgo de exclusión o discriminación por alguna condición o situación;

19. No ofertar planes y programas académicos sin autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la autoridad competente;

20. Atender y observar el contenido de los Lineamientos Generales a los que deberán sujetarse la preparación, la distribución y el expendio de los alimentos y bebidas preparados, procesados y a granel, así como el fomento de los estilos de vida saludables en alimentación, dentro de toda escuela del Sistema Educativo Nacional;

21. Solicitar ante el Ejecutivo del Estado, y demás autoridades competentes, el reconocimiento de validez oficial de estudios, cuando se pretenda impartir nuevos estudios, la apertura de nuevos planteles educativos, y/o demás modificaciones a su situación legal;

22. Sujetar a la normatividad legal aplicable la aceptación de estudiantes extranjeros y a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación en el Estado, para el trámite de revalidación de estudios;

NL EDUCACIÓN
GABINETE DE IGUALDAD PARA TODAS LAS PERSONAS

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

Acuerdo No.: AL-III 028/2026
Expediente: L-009/2026
Nivel: Superior
Tipo: Licenciatura

23. Informar a la Secretaría de Educación del Estado, las fechas de inscripción de cada ciclo escolar, asimismo, enviar la lista de los alumnos inscritos y reinscritos en el ciclo escolar correspondiente, dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de actividades de acuerdo al Calendario Escolar, publicado por la Secretaría de Educación;

24. Tramitar ante el Ejecutivo Estatal por escrito, en caso de suspensión de la prestación del servicio educativo, el retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios conferido por la presente resolución, haciendo entrega de los sellos y archivos escolares correspondientes, sin dejar ciclos inconclusos ni obligaciones pendientes de cumplir, por lo que de resultar alguna infracción a las disposiciones legales o administrativas, la autoridad educativa impondrá las sanciones que correspondan;

25. Registrar dentro del término de dos meses, ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, la Institución, así como el plan y programas de estudios aprobados por la presente resolución, de conformidad con la normatividad aplicable, informando de ello a la Secretaría de Educación en el Estado de Nuevo León;

26. Sujetarse a lo dispuesto en el Acuerdo 11 de la Secretaría de Educación, por el que se modifica el Acuerdo 09 y se establecen los requisitos y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 8 de octubre de 2012; y

27. Sujetarse a lo dispuesto en el Acuerdo 07 de la Secretaría de Educación, por el que se modifica el Acuerdo 06 por el que se establecen las normas de control escolar para Instituciones Educativas de Educación Media Superior y Superior, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 8 de junio de 2009.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 71, fracción VIII, de la Ley General de Educación Superior, se establece que los estudios realizados con anterioridad al otorgamiento de la presente autorización no tendrán validez oficial.

SEXTO: El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y notificarse a las áreas competentes de la Secretaría de Educación en el Estado.

NL EDUCACIÓN
GABINETE DE IGUALDAD PARA TODAS LAS PERSONAS

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

Acuerdo No.: AL-III 028/2026
Expediente: L-009/2026
Nivel: Superior
Tipo: Licenciatura

TRANSITORIO

ÚNICO: Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Despacho del C. Secretario de Educación, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 25-veinticinco días del mes de agosto del año 2026-dos mil veintiséis.

EL C. SECRETARIO DE EDUCACIÓN

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DR. JUAN PAURA GARCÍA

LA C. SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

MTRA. MARÍA DEL ROSARIO NOLASCO FONSECA

ACUERDO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, APRUEBA EL PLAN Y PROGRAMA DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN Y ESTRATEGIA EMPRESARIAL, A IMPARTIRSE EN NUEVE TETRAMESTRES, MODALIDAD NO ESCOLARIZADA, POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UNIVERSIDAD CIUDADANA DE NUEVO LEÓN, EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE NICOLÁS BRAVO NÚMERO 201, CENTRO, CÓDIGO POSTAL 64900, EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO.

ANEXO 3

PLAN DE ESTUDIOS
MODALIDAD NO ESCOLARIZADA
2025

Nombre de la institución : Universidad Ciudadana de Nuevo León						
Denominación del plan de estudios: Licenciatura en Administración y Estrategia Empresarial						
Modalidad educativa: No escolarizada		**Duración : 8 tetramestres**				
PRIMER TETRAMESTRE						
LE0101	FUNDAMENTOS DE ADMINISTRACIÓN	-	1	7	8	7
LE0102	MATEMÁTICAS I	-	1	7	8	7
LE0103	BASES PARA LA GESTIÓN EMPRESARIAL	-	1	7	8	7
LE0104	MARCO LEGAL DE LAS EMPRESAS EN MÉXICO	-	1	7	8	7
LE0105	ARTE Y CULTURA	-	1	3	4	3
LE0106	INGLÉS I	-	1	3	4	3
		SUBTOTAL	6	34	40	34
SEGUNDO TETRAMESTRE						
LE0201	ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS	LE0101	1	7	8	7
LE0202	MATEMÁTICAS II	LE0102	1	7	8	7
LE0203	DERECHO LABORAL	LE0104	1	3	4	3
LE0204	CONTABILIDAD I	-	1	7	8	7
LE0205	DIRECCIÓN ESTRATÉGICA	-	1	7	8	7
LE0206	INGLÉS II	LE0106	1	3	4	3
		SUBTOTAL	6	34	40	34
TERCER TETRAMESTRE						
LE0301	ADMINISTRACIÓN DE OPERACIONES I	LE0201	1	7	8	7
LE0302	FINANZAS I	-	1	7	8	7
LE0303	DERECHO MERCANTIL	LE0203	1	3	4	3
LE0304	CONTABILIDAD II	LE0204	1	7	8	7
LE0305	MICROECONOMÍA APLICADA	-	1	7	8	7
LE0306	INGLÉS EMPRESARIAL	LE0206	1	3	4	3
		SUBTOTAL	6	34	40	34
CUARTO TETRAMESTRE						
LE0401	ADMINSITRACIÓN DE CALIDAD	-	1	7	8	7
LE0402	FINANZAS II	LE0302	1	7	8	7
LE0403	MARCO LEGAL FISCAL PARA EMPRESAS	LE0303	1	3	4	3
LE0404	CONTABILIDAD III	LE0304	1	7	8	7
LE0405	MACROECONOMÍA	LE0305	1	7	8	7
LE0406	DESARROLLO SUSTENTABLE	-	1	3	4	3
		SUBTOTAL	6	34	40	34
QUINTO TETRAMESTRE						
LE0501	ADMINISTRACIÓN DE VENTAS	-	1	7	8	7
LE0502	DIRECCIÓN DE MARKETING	LE0205	1	7	8	7
LE0503	COSTOS I	-	1	7	8	7
LE0504	INVESTIGACIÓN DE MERCADOS	-	1	3	4	3
LE0505	ADMINISTRACIÓN DE OPERACIONES II	LE0301	1	7	8	7
LE0506	GLOBALIZACIÓN	-	1	3	4	3
		SUBTOTAL	6	34	40	34
SEXTO TETRAMESTRE						
LE0601	DISEÑO Y GESTIÓN ORGANIZACIONAL	-	1	7	8	7
LE0602	ESTRATEGIAS DE PROMOCIÓN	-	1	3	4	3
LE0603	COSTOS II	LE0503	1	7	8	7
LE0604	COMERCIO INTERNACIONAL Y NEGOCIOS GLOBALES	-	1	7	8	7
LE0605	AUDITORÍA ADMINISTRATIVA	-	1	7	8	7
LE0606	ÉTICA	-	1	3	4	3
		SUBTOTAL	6	34	40	34

ANEXO 1, QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO No. AL-III 028/2026 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2026, DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN Y ESTRATEGIA EMPRESARIAL, MODALIDAD NO ESCOLARIZADA, OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

SÉPTIMO TETRAMESTRE						
LE0701	ADMINISTRACIÓN DE PYMES	LE0605	1	7	8	7
LE0702	INFORMÁTICA PARA LA GESTIÓN EMPRESARIAL	-	1	3	4	3
LE0703	DIAGNÓSTICO EMPRESARIAL Y CONSULTORÍA	-	1	7	8	7
LE0704	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	-	1	7	8	7
LE0705	RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE TALENTO	-	1	7	8	7
LE0706	LIDERAZGO Y TOMA DE DECISIONES	-	1	3	4	3
		SUBTOTAL	6	34	40	34
OCTAVO TETRAMESTRE						
LE0801	EVALUACIÓN DE PROYECTOS Y MODELOS DE NEGOCIO	-	1	7	8	7
LE0802	ESTADÍSTICA APLICADA A NEGOCIOS	-	1	3	4	3
LE0803	ANÁLISIS Y PLANEACIÓN ESTRATÉGICA FINANCIERA	-	1	7	8	7
LE0804	SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	-	1	7	8	7
LE0805	PRESUPUESTOS Y CONTROL GERENCIAL	-	1	7	8	7
LE0806	PROPIEDAD INTELECTUAL	-	1	3	4	3
		SUBTOTAL	6	34	40	34
NOVENO TETRAMESTRE						
LE0901	INGENIERÍA FINANCIERA PARA LA TOMA DE DECISIONES	LE0803	1	7	8	7
LE0902	SOFTWARE DE GESTIÓN EMPRESARIAL	-	1	7	8	7
LE0903	SOFTWARE APLICADO A LA GESTIÓN FINANCIERA	-	1	7	8	7
LE0904	CAMBIO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL	-	1	3	4	3
LE0905	PLANEACIÓN Y CONTROL DE LA PRODUCCIÓN	-	1	7	8	7
LE0906	EMPRENDIMIENTO	-	1	3	4	3
		SUBTOTAL	6	34	40	34
TOTAL		TOTAL	54	306	360	306
		ASIGNATURAS	54			

HSS:	Horas Sincrónicas por semana	54
HAS:	Horas Asincrónicas por semana	306
THS:	Total de Horas por semana	360
CRS:	Créditos	306
Total de horas del plan de estudios:		5040
Total de materias:		54
Total de ciclos escolares:		5
Total de semanas por ciclo escolar:		14

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

ANEXO 1, QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO No. AL-III 028/2026 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2026, DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN Y ESTRATEGIA EMPRESARIAL, MODALIDAD NO ESCOLARIZADA, OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

NL EDUCACIÓN
GABINETE DE IGUALDAD PARA TODAS LAS PERSONAS

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

Acuerdo No.: AL-III 029/2026
Expediente: L-010/2026
Nivel: Superior
Tipo: Licenciatura

DOCTOR JUAN PAURA GARCÍA, SECRETARIO DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3°, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 33 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; 1, 4 FRACCIÓN II, 15, 16, 30, 47, 146 Y 147 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; 1, 2, 3, 6 FRACCIONES X Y XIII, 11 FRACCIÓN II, 14, 20, 49, 69, 71 Y 73, DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, 1, 2, 7, FRACCIONES VII, Y XXVI, 8, 17, 18, 19, 21, 45, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 112, 138 FRACCIÓN VII, 174, 175, 182 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; 1, 2, 3, FRACCIÓN XI, INCISOS A) Y E), 5, 6, FRACCIONES I Y XVIII, 7, 8, 71, FRACCIONES XVI, XVIII, Y XXIII, 72, 73, FRACCIONES I, II, IV, XV, XVIII, XIX Y XX, Y 77, FRACCIONES I, II, XVII Y XXV,DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN; Y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado de fecha 18 de mayo del año 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 27 de mayo del mismo año, se crea la Universidad Ciudadana de Nuevo León, como órgano administrativo desconcentrado, integrante del Sistema Educativo Estatal, jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Educación del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO: Que conforme al artículo 3 de su Decreto de Creación, la Universidad Ciudadana de Nuevo León, tiene por objeto brindar servicios de educación media superior y superior en las modalidades educativas escolarizada, no escolarizada y mixta. Operará con base en el modelo pedagógico aprobado por la Secretaría de Educación, conforme a los planes y programas de estudio que apruebe ésta, en el marco normativo del Sistema Educativo Estatal.

TERCERO: Que la Universidad Ciudadana de Nuevo León forma parte del Sistema Educativo Estatal, por lo que los estudios realizados en la misma tienen validez oficial a partir del 28 de mayo del año 2016, día siguiente de la publicación de su Decreto de Creación en el Periódico Oficial del Estado, en los términos del artículo 169 de la Ley del Educación para el Estado de Nuevo León.

CUARTO: Que en fecha 12 de marzo del año 2025, el C. Alberto Daniel Mora Urbina, en su carácter de Rector de la Universidad Ciudadana de Nuevo León, como lo acredita mediante el oficio número 369-A/2022, emitido por C. Dr. Samuel Alejandro García Sepúlveda,

NL EDUCACIÓN
GABINETE DE IGUALDAD PARA TODAS LAS PERSONAS

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

Acuerdo No.: AL-III 029/2026
Expediente: L-010/2026
Nivel: Superior
Tipo: Licenciatura

Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León de fecha 18 de agosto del año 2022, solicitó ante la Secretaría de Educación del Estado de Nuevo León, la Dictaminación del plan y programa de estudios de la Licenciatura en Ingeniería Industrial y Gestión de Sistemas, a cursarse en nueve tetramestres, en la modalidad no escolarizada; anexando a su solicitud el plan y programa de estudios correspondientes.

QUINTO: Que la Secretaría de Educación en el Estado, determinó procedente la solicitud planteada, conforme a la recomendación académica emitida por el C. Mtro. Jesús Manuel Acosta Cisneros, Jefe de Dictaminación de Programas Académicos y Perfiles Docentes, de fecha 25 de marzo del año 2026, dictamen de factibilidad académica emitido mediante el oficio número SEMSyS/DES/629/2026, de fecha 13 de abril del año 2026, suscrito por el C. Mtro. Jorge Eugenio Garza Valle, Encargado de la Dirección de Educación Superior, el Formato de Supervisión de Instalaciones y Equipos, de fecha 8 de junio del año 2026 y el Dictamen Técnico de Infraestructura para ofrecer los Servicios de Educación Escolarizada/Virtual, de fecha 18 de diciembre del año 2025, suscrito por el C. Lic. Luis Roberto Vidal Martínez, entonces Director de Innovación Tecnológica de la Información y Comunicación Educativa.

SEXTO: Que con fecha 12 de mayo del año 2026, el C. Alberto Daniel Mora Urbina, en su carácter de Rector de la Universidad Ciudadana de Nuevo León, solicitó ante la Secretaría de Educación el reconocimiento de validez oficial de estudios de Licenciatura en Ingeniería y Gestión de Sistemas, a cursarse en nueve tetramestres, en la modalidad no escolarizada, para impartirse en el plantel ubicado en la calle Nicolás Bravo número 201, Centro, código postal 64900, en el municipio de Monterrey, Nuevo León, México.

SÉPTIMO: Que la Secretaría de Educación en el Estado, es competente para aprobar el plan y programas de estudios de la Licenciatura en Ingeniería Industrial y Gestión de Sistemas, a cursarse en nueve tetramestres, en la modalidad no escolarizada, de conformidad con los artículos números 18 apartado C fracción II y 35 fracciones I, II, IV y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, en atención a que conforme a esas atribuciones, le corresponde planear, desarrollar, dirigir y vigilar la educación a cargo del Gobierno del Estado y de los particulares cuyos planteles se encuentren incorporados al Estado, en todos los tipos, niveles y modalidades; aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia educativa contienen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y

NL EDUCACIÓN
GABINETE DE IGUALDAD PARA TODAS LAS PERSONAS

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

Acuerdo No.: AL-III 029/2026
Expediente: L-010/2026
Nivel: Superior
Tipo: Licenciatura

Soberano de Nuevo León, las Leyes Federal y Local de Educación, las demás leyes y reglamentos vigentes, así como los Acuerdos del Ejecutivo.

OCTAVO: Que conforme a los artículos números 1, 2, 7, fracciones VII, y XXVI, 8, 17, 18, 19, 21, 45, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 112, 138 fracción VII, 174, 175, 182 y demás aplicables de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León, la misma tiene por objeto regular la educación que se imparte en el Estado, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley General de Educación, Ley General de Educación Superior, y las demás leyes y disposiciones federales y locales inherentes; cuya aplicación y vigilancia corresponde a las autoridades educativas estatales, municipales y escolares en el ámbito de su competencia.

NOVENO: Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 3 de la Ley General de Educación Superior y 55 y 174 de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León; la educación superior es la que se imparte después del medio superior y está compuesta por los niveles de técnico superior universitario profesional asociado u otros equivalentes, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado. Incluye la educación universitaria, tecnológica, normal y de formación docente. La autorización para este tipo y modalidad de educación se otorgará cuando se cumplan con las disposiciones de los artículos 147 de la Ley General de Educación y 175 de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir lo siguiente:

RESUELVE

ACUERDO No. AL-III 029/2026, POR EL QUE SE DETERMINA EL PLAN Y PROGRAMA DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA EN INGENIERÍA INDUSTRIAL Y GESTIÓN DE SISTEMAS, A IMPARTIRSE EN NUEVE TETRAMESTRES, MODALIDAD NO ESCOLARIZADA.

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, 146, 147, 149 y 151 de la Ley General de Educación; 1, 20, 48, 49, 68, 69, 71, de la Ley General de Educación Superior; 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 7 fracción XXI y 175 de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León; 18 apartado C fracción II y 35 fracciones I, II, IV y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León,

NL EDUCACIÓN
GABINETE DE IGUALDAD PARA TODAS LAS PERSONAS

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

Acuerdo No.: AL-III 029/2026
Expediente: L-010/2026
Nivel: Superior
Tipo: Licenciatura

se aprueba la Autorización para impartir el Plan y Programas de Estudios de la Licenciatura en Ingeniería Industrial y Gestión de Sistemas, a cursarse en nueve tetramestres, en la modalidad no escolarizada, para impartirse en el plantel educativo ubicado en la calle Nicolás Bravo número 201, Centro, código postal 64900, en el municipio de Monterrey, Nuevo León, México. Se adjunta el plan de estudios debidamente autorizado y signado por la Dirección de Educación Superior, como **Anexo 1**, el cual forma parte integral de la presente resolución.

SEGUNDO: De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 141 de la Ley General de Educación; 14 y 18 de la Ley General de Educación Superior; y 169 de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León, se faculta al C. Alberto Daniel Mora Urbina, en su carácter de Rector, para que a través de la Institución Educativa Universidad Ciudadana de Nuevo León, otorgue diplomas, certificados, títulos profesionales y grados académicos, respecto a los estudios que mediante esta resolución se aprueban, pudiendo realizar las actividades administrativas y académicas que sean necesarias para impartir dichos estudios.

TERCERO: El C. Alberto Daniel Mora Urbina, en su carácter de Rector, a través de la Institución Educativa Universidad Ciudadana de Nuevo León, exigirá para el ingreso a los estudios que mediante esta resolución se le autoriza impartir, las constancias para esos casos, las cuales deberán contar con todos los requisitos legales.

CUARTO: Con fundamento en los artículos 147, 148 y 149 de la Ley General de Educación; 69, 70 y 71 de la Ley General de Educación Superior; 175, 176 y 178 de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León y por la presente Autorización, el C. Alberto Daniel Mora Urbina, Rector, a través de la Institución Educativa Universidad Ciudadana de Nuevo León, queda obligada a:

1. Cumplir con lo dispuesto en los artículos 1o. y 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la presente Ley y demás disposiciones aplicables, garantizando la admisión de todos los educandos, eliminado cualquier práctica de exclusión;

2. Cumplir con los planes y programas de estudio vigentes que las autoridades educativas de la Secretaría de Educación en el Estado y la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en Nuevo León (COEPES) hayan determinado o considerado procedentes;

NL EDUCACIÓN
GABINETE DE IGUALDAD PARA TODAS LAS PERSONAS

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

Acuerdo No.: AL-III 029/2026
Expediente: L-010/2026
Nivel: Superior
Tipo: Licenciatura

3. Contar con el personal docente adecuado y calificado que acredite el perfil profesional, preparación académica, habilidades pedagógicas, digitales, actitudes y aptitudes para facilitar el aprendizaje de acuerdo con el nivel de estudios y grado académico, en la medida de sus funciones, competencias y responsabilidades, que serán estipuladas en protocolos y reglamentos para la educación inclusiva a aquellos que enfrentan Barreras para el Aprendizaje, la Participación y la Convivencia y promover el respeto a los derechos humanos en el ambiente educativo;

4. Mantener las instalaciones que fomenten el aprendizaje colaborativo, creatividad y bienestar y que, además, satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas, de accesibilidad e infraestructura tecnológica que la autoridad otorgante determine, en coadyuvancia con las autoridades competentes, conforme a los términos previstos en las disposiciones aplicables;

5. Contar con equipos de especialistas para la educación inclusiva, conformados por maestros de apoyo de educación especial, capacitados en estrategias pedagógicas y de enseñanza-aprendizaje, así como especialistas en psicopedagogía, lenguaje y comunicación, conducta y socialización, psicólogos educativos, trabajadores sociales y especialistas en disciplinas afines según se requiera para la debida atención educativa de estudiantes que enfrentan Barreras para el Aprendizaje, la Participación y la Convivencia;

6. Establecer mecanismos para asegurar que sus prácticas de admisión, permanencia y evaluación no vulneren los derechos humanos, especialmente el derecho a una educación inclusiva, ni contravengan los principios de equidad e igualdad sustantiva;

7. Contar con personal docente calificado con competencias para atender la diversidad, así como con equipos especializados en educación inclusiva que brinden apoyos adecuados a estudiantes con barreras para el aprendizaje, además deberán, garantizar que sus procesos de admisión, permanencia y evaluación respeten el derecho a la educación inclusiva y los principios de igualdad y no discriminación;

8. Otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, las cuales no podrán ser inferiores del cinco al ocho por ciento del total de alumnos inscritos en cada plan y programa de estudio con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios,

NL EDUCACIÓN
GABINETE DE IGUALDAD PARA TODAS LAS PERSONAS

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

Acuerdo No.: AL-III 029/2026
Expediente: L-010/2026
Nivel: Superior
Tipo: Licenciatura

las cuales distribuirá por nivel educativo y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario. El otorgamiento de un porcentaje mayor de becas al señalado en la presente fracción será decisión voluntaria de cada particular. Las becas podrán consistir en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular;

9. Cumplir y colaborar en las actividades de evaluación y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen;

10. Proporcionar la información que sea requerida por las autoridades;

11. Entregar a la autoridad educativa la documentación e información necesaria que permita verificar el cumplimiento de los requisitos para seguir impartiendo educación, conforme a los lineamientos emitidos para tal efecto;

12. Solicitar el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios al término de la vigencia, el cual será de uno punto cinco veces la duración del plan y programa de estudio respectivo;

13. Entregar de manera pronta y expedita el título profesional, debiendo respetar el monto establecido para su pago, de acuerdo con el tabulador general, sin que su entrega sea condicionada al cumplimento de más requisitos que los señalados por las leyes, reglamentos y acuerdos aplicables, federales y local.

    Asimismo, deberán promover y facilitar el trámite de titulación de sus egresados, garantizando la accesibilidad y eficiencia de los trámites correspondientes una vez concluidos los estudios;

14. Publicar de manera permanente, en algún lugar visible del inmueble escolar, las licencias, autorizaciones, avisos de funcionamiento y demás señalados en el artículo 101 de la Ley General de Educación, para el cumplimiento de las normas de protección y seguridad en los planteles educativos;

15. Mencionar, en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, una leyenda que indique su calidad de incorporados, número y fecha del acuerdo de incorporación,

NL EDUCACIÓN
GABINETE DE IGUALDAD PARA TODAS LAS PERSONAS

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

Acuerdo No.: AL-III 029/2026
Expediente: L-010/2026
Nivel: Superior
Tipo: Licenciatura

domicilio, modalidad de estudios autorizada para los programas incorporados, así como la autoridad que la otorga;

16. Dar aviso a la autoridad educativa competente sobre el cambio de domicilio donde presten el servicio educativo o cuando dejen de prestarlo conforme a la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios respectiva para que, conforme al procedimiento que se determine en las disposiciones aplicables, se dé inicio al procedimiento de retiro o revocación;

17. Establecer mecanismos y procedimientos para la validación de documentos personales y académicos de los estudiantes, como requisito previo a su admisión, asegurando que no se vulneren los derechos humanos a una educación inclusiva, ni contravengan los principios de equidad e igualdad sustantiva;

18. Contar con personal capacitado y especializado para la atención como psicólogas, psicólogos, trabajadoras o trabajadores sociales, de los alumnos en riesgo de exclusión o discriminación por alguna condición o situación;

19. No ofertar planes y programas académicos sin autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la autoridad competente;

20. Atender y observar el contenido de los Lineamientos Generales a los que deberán sujetarse la preparación, la distribución y el expendio de los alimentos y bebidas preparados, procesados y a granel, así como el fomento de los estilos de vida saludables en alimentación, dentro de toda escuela del Sistema Educativo Nacional;

21. Solicitar ante el Ejecutivo del Estado, y demás autoridades competentes, el reconocimiento de validez oficial de estudios, cuando se pretenda impartir nuevos estudios, la apertura de nuevos planteles educativos, y/o demás modificaciones a su situación legal;

22. Sujetar a la normatividad legal aplicable la aceptación de estudiantes extranjeros y a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación en el Estado, para el trámite de revalidación de estudios;

NL EDUCACIÓN
GABINETE DE IGUALDAD PARA TODAS LAS PERSONAS

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

Acuerdo No.: AL-III 029/2026
Expediente: L-010/2026
Nivel: Superior
Tipo: Licenciatura

23. Informar a la Secretaría de Educación del Estado, las fechas de inscripción de cada ciclo escolar, asimismo, enviar la lista de los alumnos inscritos y reinscritos en el ciclo escolar correspondiente, dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de actividades de acuerdo al Calendario Escolar, publicado por la Secretaría de Educación;

24. Tramitar ante el Ejecutivo Estatal por escrito, en caso de suspensión de la prestación del servicio educativo, el retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios conferido por la presente resolución, haciendo entrega de los sellos y archivos escolares correspondientes, sin dejar ciclos inconclusos ni obligaciones pendientes de cumplir, por lo que de resultar alguna infracción a las disposiciones legales o administrativas, la autoridad educativa impondrá las sanciones que correspondan;

25. Registrar dentro del término de dos meses, ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, la Institución, así como el plan y programas de estudios aprobados por la presente resolución, de conformidad con la normatividad aplicable, informando de ello a la Secretaría de Educación en el Estado de Nuevo León;

26. Sujetarse a lo dispuesto en el Acuerdo 11 de la Secretaría de Educación, por el que se modifica el Acuerdo 09 y se establecen los requisitos y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 8 de octubre de 2012; y

27. Sujetarse a lo dispuesto en el Acuerdo 07 de la Secretaría de Educación, por el que se modifica el Acuerdo 06 por el que se establecen las normas de control escolar para Instituciones Educativas de Educación Media Superior y Superior, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 8 de junio de 2009.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 71, fracción VIII, de la Ley General de Educación Superior, se establece que los estudios realizados con anterioridad al otorgamiento de la presente autorización no tendrán validez oficial.

SEXTO: El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y notificarse a las áreas competentes de la Secretaría de Educación en el Estado.

NL EDUCACIÓN
GABINETE DE IGUALDAD PARA TODAS LAS PERSONAS

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

Acuerdo No.: AL-III 029/2026
Expediente: L-010/2026
Nivel: Superior
Tipo: Licenciatura

TRANSITORIO

ÚNICO: Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Despacho del C. Secretario de Educación, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 25-veinticinco días del mes de agosto del año 2026-dos mil veintiséis.

EL C. SECRETARIO DE EDUCACIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DR. JUAN PAURA GARCÍA

LA C. SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

MTRA. MARÍA DEL ROSARIO NOLASCO FONSECA

ACUERDO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, APRUEBA EL PLAN Y PROGRAMA DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA EN INGENIERÍA INDUSTRIAL Y GESTIÓN DE SISTEMAS, A IMPARTIRSE EN NUEVE TETRAMESTRES, MODALIDAD NO ESCOLARIZADA, POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UNIVERSIDAD CIUDADANA DE NUEVO LEÓN, EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE NICOLÁS BRAVO NÚMERO 201, CENTRO, CÓDIGO POSTAL 64900, EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO.

ANEXO 3

PLAN DE ESTUDIOS
MODALIDAD NO ESCOLARIZADA
2025

Nombre de la Institución : Universidad Ciudadana de Nuevo León						
Denominación del plan de estudios: Ingeniería Industrial y Gestión de Sistemas						
Modalidad educativa: No escolarizada		**Duración : 9 tetramestres**				
PRIMER TETRAMESTRE						
IIO101	ÁLGEBRA	-	1	7	8	7
IIO102	FÍSICA I	-	1	7	8	7
IIO103	INTRODUCCIÓN A LA INGENIERÍA INDUSTRIAL	-	1	7	8	7
IIO104	INTRODUCCIÓN A LOS SISTEMAS DE PRODUCCIÓN	-	1	7	8	7
IIO105	ARTE Y CULTURA	-	1	3	4	3
IIO106	INGLÉS I	-	1	3	4	3
		SUBTOTAL	**6**	**34**	**40**	**34**
SEGUNDO TETRAMESTRE						
IIO201	CÁLCULO DIFERENCIAL	IIO101	1	7	8	7
IIO202	FÍSICA II	IIO102	1	7	8	7
IIO203	PRINCIPIOS DE ADMINISTRACIÓN	-	1	7	8	7
IIO204	FUNDAMENTOS DE PROGRAMACIÓN	-	1	7	8	7
IIO205	DIBUJO ASISTIDO POR COMPUTADORA	-	1	3	4	3
IIO206	INGLÉS II	IIO106	1	3	4	3
		SUBTOTAL	**6**	**34**	**40**	**34**
TERCER TETRAMESTRE						
IIO301	CÁLCULO INTEGRAL	IIO201	1	7	8	7
IIO302	PROBABILIDAD Y ESTADÍSTICA	-	1	7	8	7
IIO303	INVESTIGACIÓN DE OPERACIONES I	-	1	7	8	7
IIO304	INGENIERÍA DE MATERIALES	-	1	7	8	7
IIO305	INTRODUCCIÓN A LA CALIDAD	-	1	3	4	3
IIO306	INGLÉS ENFOCADO A SISTEMAS	IIO206	1	3	4	3
		SUBTOTAL	**6**	**34**	**40**	**34**
CUARTO TETRAMESTRE						
IIO401	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	-	1	3	4	3
IIO402	MÉTODOS DE MANUFACTURA	IIO103	1	7	8	7
IIO403	SIMULACIÓN DE PROCESOS	-	1	7	8	7
IIO404	PLANEACIÓN Y CONTROL DE LA PRODUCCIÓN	-	1	7	8	7
IIO405	INVESTIGACIÓN DE OPERACIONES II	IIO303	1	7	8	7
IIO406	DESARROLLO SUSTENTABLE	-	1	3	4	3
		SUBTOTAL	**6**	**34**	**40**	**34**
QUINTO TETRAMESTRE						
IIO501	ERGONOMÍA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	-	1	7	8	7
IIO502	GESTIÓN DE PROYECTOS	-	1	7	8	7
IIO503	COSTOS Y PRESUPUESTOS	-	1	7	8	7
IIO504	LOGÍSTICA Y CADENA DE SUMINISTROS	-	1	7	8	7
IIO505	SISTEMAS DE INFORMACIÓN	-	1	3	4	3
IIO506	GLOBALIZACIÓN	-	1	3	4	3
		SUBTOTAL	**6**	**34**	**40**	**34**
SEXTO TETRAMESTRE						

ANEXO 1, QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO No. AL-III 029/2026 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2026, DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA EN INGENIERÍA INDUSTRIAL Y GESTIÓN DE SISTEMAS, MODALIDAD NO ESCOLARIZADA, OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

II0601	AUTOMATIZACIÓN Y CONTROL INDUSTRIAL	-	1	7	8	7
II0602	SISTEMAS DE CALIDAD	II0305	1	3	4	3
II0603	SISTEMAS INTEGRADOS DE MANUFACTURA	-	1	7	8	7
II0604	ANÁLISIS DE PROCESOS	-	1	7	8	7
II0605	INGENIERÍA ECONÓMICA	-	1	7	8	7
II0606	ÉTICA	-	1	3	4	3
		SUBTOTAL	6	34	40	34
SÉPTIMO TETRAMESTRE						
II0701	APRENDIZAJE MÁQUINA	-	1	7	8	7
II0702	DISEÑO Y DESARROLLO DE PRODUCTO	-	1	7	8	7
II0703	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	-	1	3	4	3
II0704	INVESTIGACIÓN DE MERCADOS	-	1	7	8	7
II0705	ANÁLISIS Y OPTIMIZACIÓN DE RECURSOS	-	1	7	8	7
II0706	LIDERAZGO Y TOMA DE DECISIONES	-	1	3	4	3
		SUBTOTAL	6	34	40	34
OCTAVO TETRAMESTRE						
II0801	ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS DE SOFTWARE	II0502	1	7	8	7
II0802	ADMINISTRACIÓN DE LA PRODUCCIÓN Y OPERACIONES	-	1	7	8	7
II0803	SISTEMA PARA EL CONTROL DE LA PRODUCCIÓN Y LOS INVENTARIOS	-	1	7	8	7
II0804	GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA	II0702	1	7	8	7
II0805	SUSTENTABILIDAD Y ENERGÍAS RENOVABLES	-	1	3	4	3
II0806	PROPIEDAD INTELECTUAL	-	1	3	4	3
		SUBTOTAL	6	34	40	34
NOVENO TETRAMESTRE						
II0901	FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS	-	1	7	8	7
II0902	ANÁLISIS DE SISTEMAS DE MANUFACTURA	II0604	1	7	8	7
II0903	INGENIERÍA DE SISTEMAS Y MODELADO	-	1	7	8	7
II0904	SEMINARIO DE INGENIERÍA INDUSTRIAL	-	1	3	4	3
II0905	AUDITORÍA Y CONSULTORÍA INDUSTRIAL	-	1	7	8	7
II0906	EMPRENDIMIENTO	-	1	3	4	3
		SUBTOTAL	6	34	40	34
TOTAL		TOTAL	54	306	360	306
		ASIGNATURAS	54			

HSS:	Horas Sincrónicas por semana	54
HAS:	Horas Asincrónicas por semana	306
THS:	Total de Horas por semana	360
CRS:	Créditos	306
Total de horas del plan de estudios:		5040
Total de materias:		54
Total de ciclos escolares:		9
Total de semanas por ciclo escolar:		14

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN 2021 2027

ANEXO 1, QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO No. AL-III 029/2026 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2026, DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA EN INGENIERÍA INDUSTRIAL Y GESTIÓN DE SISTEMAS, MODALIDAD NO ESCOLARIZADA, OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

NL EDUCACIÓN
GABINETE DE IGUALDAD PARA TODAS LAS PERSONAS

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

Acuerdo No.: ATSU-III 031/2026
Expediente: L-019/2026
Nivel: Superior
Tipo: Técnico Superior Universitario

DOCTOR JUAN PAURA GARCÍA, SECRETARIO DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3°, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 33 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; 1, 4 FRACCIÓN II, 15, 16, 30, 47, 146 Y 147 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; 1, 2, 3, 6 FRACCIONES X Y XIII, 11 FRACCIÓN II, 14, 20, 49, 69, 71 Y 73, DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, 1, 2, 7, FRACCIONES VII, Y XXVI, 8, 17, 18, 19, 21, 45, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 112, 138 FRACCIÓN VII, 174, 175, 182 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; 1, 2, 3, FRACCIÓN XI, INCISOS A) Y E), 5, 6, FRACCIONES I Y XVIII, 7, 8, 71, FRACCIONES XVI, XVIII, Y XXIII, 72, 73, FRACCIONES I, II, IV, XV, XVIII, XIX Y XX, Y 77, FRACCIONES I, II, XVII Y XXV,DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN; Y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado de fecha 18 de mayo del año 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 27 de mayo del mismo año, se crea la Universidad Ciudadana de Nuevo León, como órgano administrativo desconcentrado, integrante del Sistema Educativo Estatal, jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Educación del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO: Que conforme al artículo 3 de su Decreto de Creación, la Universidad Ciudadana de Nuevo León, tiene por objeto brindar servicios de educación media superior y superior en las modalidades educativas escolarizada, no escolarizada y mixta. Operará con base en el modelo pedagógico aprobado por la Secretaría de Educación, conforme a los planes y programas de estudio que apruebe ésta, en el marco normativo del Sistema Educativo Estatal.

TERCERO: Que la Universidad Ciudadana de Nuevo León forma parte del Sistema Educativo Estatal, por lo que los estudios realizados en la misma tienen validez oficial a partir del 28 de mayo del año 2016, día siguiente de la publicación de su Decreto de Creación en el Periódico Oficial del Estado, en los términos del artículo 169 de la Ley del Educación para el Estado de Nuevo León.

CUARTO: Que con fecha 6 de julio del año 2026, el C. Alberto Daniel Mora Urbina, en su carácter de Rector de la Universidad Ciudadana de Nuevo León, como lo acredita mediante

NL EDUCACIÓN
GABINETE DE IGUALDAD PARA TODAS LAS PERSONAS

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

Acuerdo No.: ATSU-III 031/2026
Expediente: L-019/2026
Nivel: Superior
Tipo: Técnico Superior Universitario

el oficio número 369-A/2022, emitido por C. Dr. Samuel Alejandro García Sepúlveda, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León de fecha 18 de agosto del año 2022, solicitó ante la Secretaría de Educación el reconocimiento de validez oficial de estudios de Técnico Superior Universitario en Marketing y Gestión de Ventas, a cursarse en 5 tetramestres, en la modalidad no escolarizada, para impartirse en el plantel ubicado en la calle Nicolás Bravo número 201, Centro, código postal 64900, en el municipio de Monterrey, Nuevo León, México.

QUINTO: Que la Secretaría de Educación en el Estado, determinó procedente la solicitud planteada, conforme a la recomendación académica emitida por el C. Mtro. Jesús Manuel Acosta Cisneros, Jefe de Dictaminación de Programas Académicos y Perfiles Docentes, de fecha 20 de marzo del año 2026, dictamen de factibilidad académica emitido mediante el oficio número SEMSyS/DES/937/2026, de fecha 9 de junio del año 2026, suscrito por el C. Mtro. Jorge Eugenio Garza Valle, Encargado de la Dirección de Educación Superior, el Formato de Supervisión de Instalaciones y Equipos, de fecha 15 de julio del año 2026 y el Dictamen Técnico de Infraestructura para ofrecer los Servicios de Educación Escolarizada/Virtual, de fecha 18 de diciembre del año 2025, suscrito por el C. Lic. Luis Roberto Vidal Martínez, entonces Director de Innovación Tecnológica de la Información y Comunicación Educativa.

SEXTO: Que la Secretaría de Educación en el Estado, es competente para aprobar el plan y programas de estudios de Técnico Superior Universitario en Marketing y Gestión de Ventas, a cursarse en cinco tetramestres, en la modalidad no escolarizada, de conformidad con los artículos números 18 apartado C fracción II y 35 fracciones I, II, IV y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, en atención a que conforme a esas atribuciones, le corresponde planear, desarrollar, dirigir y vigilar la educación a cargo del Gobierno del Estado y de los particulares cuyos planteles se encuentren incorporados al Estado, en todos los tipos, niveles y modalidades; aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia educativa contienen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, las Leyes Federal y Local de Educación, las demás leyes y reglamentos vigentes, así como los Acuerdos del Ejecutivo.

SÉPTIMO: Que conforme a los artículos números 1, 2, 7, fracciones VII, y XXVI, 8, 17, 18, 19, 21, 45, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 112, 138 fracción VII, 174, 175, 182 y demás aplicables de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León, la misma tiene por objeto regular la

NL EDUCACIÓN
GABINETE DE IGUALDAD PARA TODAS LAS PERSONAS

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

Acuerdo No.: ATSU-III 031/2026
Expediente: L-019/2026
Nivel: Superior
Tipo: Técnico Superior Universitario

educación que se imparte en el Estado, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley General de Educación, Ley General de Educación Superior, y las demás leyes y disposiciones federales y locales inherentes; cuya aplicación y vigilancia corresponde a las autoridades educativas estatales, municipales y escolares en el ámbito de su competencia.

OCTAVO: Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 3 de la Ley General de Educación Superior y 55 y 174 de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León; la educación superior es la que se imparte después del medio superior y está compuesta por los niveles de técnico superior universitario profesional asociado u otros equivalentes, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado. Incluye la educación universitaria, tecnológica, normal y de formación docente. La autorización para este tipo y modalidad de educación se otorgará cuando se cumplan con las disposiciones de los artículos 147 de la Ley General de Educación y 175 de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir lo siguiente:

RESUELVE

ACUERDO No. ATSU-III 031/2026, POR EL QUE SE DETERMINA EL PLAN Y PROGRAMA DE ESTUDIOS DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN MARKETING Y GESTIÓN DE VENTAS, A IMPARTIRSE EN CINCO TETRAMESTRES, MODALIDAD NO ESCOLARIZADA.

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, 146, 147, 149 y 151 de la Ley General de Educación; 1, 20, 48, 49, 68, 69, 71, de la Ley General de Educación Superior; 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 7 fracción XXI y 175 de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León; 18 apartado C fracción II y 35 fracciones I, II, IV y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, se aprueba la Autorización para impartir el Plan y Programas de Estudios de Técnico Superior Universitario en Marketing y Gestión de Ventas, a cursarse en cinco tetramestres, en la modalidad no escolarizada, para impartirse en el plantel educativo ubicado en la calle Nicolás Bravo número 201, Centro, código postal 64900, en el municipio de Monterrey, Nuevo León, México. Se adjunta el plan de estudios debidamente autorizado y signado por

NL EDUCACIÓN
GABINETE DE IGUALDAD PARA TODAS LAS PERSONAS

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

Acuerdo No.: ATSU-III 031/2026
Expediente: L-019/2026
Nivel: Superior
Tipo: Técnico Superior Universitario

la Dirección de Educación Superior, como **Anexo 1**, el cual forma parte integral de la presente resolución.

SEGUNDO: De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 141 de la Ley General de Educación; 14 y 18 de la Ley General de Educación Superior; y 169 de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León, se faculta al C. Alberto Daniel Mora Urbina, en su carácter de Rector, para que a través de la Institución Educativa Universidad Ciudadana de Nuevo León, otorgue diplomas, certificados, títulos profesionales y grados académicos, respecto a los estudios que mediante esta resolución se aprueban, pudiendo realizar las actividades administrativas y académicas que sean necesarias para impartir dichos estudios.

TERCERO: El C. Alberto Daniel Mora Urbina, en su carácter de Rector, a través de la Institución Educativa Universidad Ciudadana de Nuevo León, exigirá para el ingreso a los estudios que mediante esta resolución se le autoriza impartir, las constancias para esos casos, las cuales deberán contar con todos los requisitos legales.

CUARTO: Con fundamento en los artículos 147, 148 y 149 de la Ley General de Educación; 69, 70 y 71 de la Ley General de Educación Superior; 175, 176 y 178 de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León y por la presente Autorización, el C. Alberto Daniel Mora Urbina, Rector, a través de la Institución Educativa Universidad Ciudadana de Nuevo León, queda obligada a:

1. Cumplir con lo dispuesto en los artículos 1o. y 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la presente Ley y demás disposiciones aplicables, garantizando la admisión de todos los educandos, eliminado cualquier práctica de exclusión;

2. Cumplir con los planes y programas de estudio vigentes que las autoridades educativas de la Secretaría de Educación en el Estado y la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en Nuevo León (COEPES) hayan determinado o considerado procedentes;

3. Contar con el personal docente adecuado y calificado que acredite el perfil profesional, preparación académica, habilidades pedagógicas, digitales, actitudes y aptitudes para facilitar el aprendizaje de acuerdo con el nivel de estudios y grado académico, en la medida de sus funciones, competencias y responsabilidades, que serán estipuladas en

NL EDUCACIÓN
GABINETE DE IGUALDAD PARA TODAS LAS PERSONAS

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

Acuerdo No.: ATSU-III 031/2026
Expediente: L-019/2026
Nivel: Superior
Tipo: Técnico Superior Universitario

protocolos y reglamentos para la educación inclusiva a aquellos que enfrentan Barreras para el Aprendizaje, la Participación y la Convivencia y promover el respeto a los derechos humanos en el ambiente educativo;

4. Mantener las instalaciones que fomenten el aprendizaje colaborativo, creatividad y bienestar y que, además, satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas, de accesibilidad e infraestructura tecnológica que la autoridad otorgante determine, en coadyuvancia con las autoridades competentes, conforme a los términos previstos en las disposiciones aplicables;

5. Contar con equipos de especialistas para la educación inclusiva, conformados por maestros de apoyo de educación especial, capacitados en estrategias pedagógicas y de enseñanza-aprendizaje, así como especialistas en psicopedagogía, lenguaje y comunicación, conducta y socialización, psicólogos educativos, trabajadores sociales y especialistas en disciplinas afines según se requiera para la debida atención educativa de estudiantes que enfrentan Barreras para el Aprendizaje, la Participación y la Convivencia;

6. Establecer mecanismos para asegurar que sus prácticas de admisión, permanencia y evaluación no vulneren los derechos humanos, especialmente el derecho a una educación inclusiva, ni contravengan los principios de equidad e igualdad sustantiva;

7. Contar con personal docente calificado con competencias para atender la diversidad, así como con equipos especializados en educación inclusiva que brinden apoyos adecuados a estudiantes con barreras para el aprendizaje, además deberán, garantizar que sus procesos de admisión, permanencia y evaluación respeten el derecho a la educación inclusiva y los principios de igualdad y no discriminación;

8. Otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, las cuales no podrán ser inferiores del cinco al ocho por ciento del total de alumnos inscritos en cada plan y programa de estudio con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, las cuales distribuirá por nivel educativo y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario. El otorgamiento de un porcentaje mayor de becas al señalado en la presente fracción será decisión voluntaria de cada particular. Las becas

NL EDUCACIÓN
GABINETE DE IGUALDAD PARA TODAS LAS PERSONAS

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

Acuerdo No.: ATSU-III 031/2026
Expediente: L-019/2026
Nivel: Superior
Tipo: Técnico Superior Universitario

podrán consistir en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular;

9. Cumplir y colaborar en las actividades de evaluación y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen;

10. Proporcionar la información que sea requerida por las autoridades;

11. Entregar a la autoridad educativa la documentación e información necesaria que permita verificar el cumplimiento de los requisitos para seguir impartiendo educación, conforme a los lineamientos emitidos para tal efecto;

12. Solicitar el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios al término de la vigencia, el cual será de uno punto cinco veces la duración del plan y programa de estudio respectivo;

13. Entregar de manera pronta y expedita el título profesional, debiendo respetar el monto establecido para su pago, de acuerdo con el tabulador general, sin que su entrega sea condicionada al cumplimento de más requisitos que los señalados por las leyes, reglamentos y acuerdos aplicables, federales y local.

    Asimismo, deberán promover y facilitar el trámite de titulación de sus egresados, garantizando la accesibilidad y eficiencia de los trámites correspondientes una vez concluidos los estudios;

14. Publicar de manera permanente, en algún lugar visible del inmueble escolar, las licencias, autorizaciones, avisos de funcionamiento y demás señalados en el artículo 101 de la Ley General de Educación, para el cumplimiento de las normas de protección y seguridad en los planteles educativos;

15. Mencionar, en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, una leyenda que indique su calidad de incorporados, número y fecha del acuerdo de incorporación, domicilio, modalidad de estudios autorizada para los programas incorporados, así como la autoridad que la otorga;

NL EDUCACIÓN
GABINETE DE IGUALDAD PARA TODAS LAS PERSONAS

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

Acuerdo No.: ATSU-III 031/2026
Expediente: L-019/2026
Nivel: Superior
Tipo: Técnico Superior Universitario

16. Dar aviso a la autoridad educativa competente sobre el cambio de domicilio donde presten el servicio educativo o cuando dejen de prestarlo conforme a la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios respectiva para que, conforme al procedimiento que se determine en las disposiciones aplicables, se dé inicio al procedimiento de retiro o revocación;

17. Establecer mecanismos y procedimientos para la validación de documentos personales y académicos de los estudiantes, como requisito previo a su admisión, asegurando que no se vulneren los derechos humanos a una educación inclusiva, ni contravengan los principios de equidad e igualdad sustantiva;

18. Contar con personal capacitado y especializado para la atención como psicólogas, psicólogos, trabajadoras o trabajadores sociales, de los alumnos en riesgo de exclusión o discriminación por alguna condición o situación;

19. No ofertar planes y programas académicos sin autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la autoridad competente;

20. Atender y observar el contenido de los Lineamientos Generales a los que deberán sujetarse la preparación, la distribución y el expendio de los alimentos y bebidas preparados, procesados y a granel, así como el fomento de los estilos de vida saludables en alimentación, dentro de toda escuela del Sistema Educativo Nacional;

21. Solicitar ante el Ejecutivo del Estado, y demás autoridades competentes, el reconocimiento de validez oficial de estudios, cuando se pretenda impartir nuevos estudios, la apertura de nuevos planteles educativos, y/o demás modificaciones a su situación legal;

22. Sujetar a la normatividad legal aplicable la aceptación de estudiantes extranjeros y a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación en el Estado, para el trámite de revalidación de estudios;

23. Informar a la Secretaría de Educación del Estado, las fechas de inscripción de cada ciclo escolar, asimismo, enviar la lista de los alumnos inscritos y reinscritos en el ciclo escolar

NL EDUCACIÓN
GABINETE DE IGUALDAD PARA TODAS LAS PERSONAS

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

Acuerdo No.: ATSU-III 031/2026
Expediente: L-019/2026
Nivel: Superior
Tipo: Técnico Superior Universitario

correspondiente, dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de actividades de acuerdo al Calendario Escolar, publicado por la Secretaría de Educación;

24. Tramitar ante el Ejecutivo Estatal por escrito, en caso de suspensión de la prestación del servicio educativo, el retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios conferido por la presente resolución, haciendo entrega de los sellos y archivos escolares correspondientes, sin dejar ciclos inconclusos ni obligaciones pendientes de cumplir, por lo que de resultar alguna infracción a las disposiciones legales o administrativas, la autoridad educativa impondrá las sanciones que correspondan;

25. Registrar dentro del término de dos meses, ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, la Institución, así como el plan y programas de estudios aprobados por la presente resolución, de conformidad con la normatividad aplicable, informando de ello a la Secretaría de Educación en el Estado de Nuevo León;

26. Sujetarse a lo dispuesto en el Acuerdo 11 de la Secretaría de Educación, por el que se modifica el Acuerdo 09 y se establecen los requisitos y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 8 de octubre de 2012; y

27. Sujetarse a lo dispuesto en el Acuerdo 07 de la Secretaría de Educación, por el que se modifica el Acuerdo 06 por el que se establecen las normas de control escolar para Instituciones Educativas de Educación Media Superior y Superior, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 8 de junio de 2009.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 71, fracción VIII, de la Ley General de Educación Superior, se establece que los estudios realizados con anterioridad al otorgamiento de la presente autorización no tendrán validez oficial.

SEXTO: El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y notificarse a las áreas competentes de la Secretaría de Educación en el Estado.

NL EDUCACIÓN
GABINETE DE IGUALDAD PARA TODAS LAS PERSONAS

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

Acuerdo No.: ATSU-III 031/2026
Expediente: L-019/2026
Nivel: Superior
Tipo: Técnico Superior Universitario

TRANSITORIO

ÚNICO: Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Despacho del C. Secretario de Educación, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 25-veinticinco días del mes de agosto del año 2026-dos mil veintiséis.

EL C. SECRETARIO DE EDUCACIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DR. JUAN PAURA GARCÍA

LA C. SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

MTRA. MARÍA DEL ROSARIO NOLASCO FONSECA

ACUERDO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, APRUEBA EL PLAN Y PROGRAMA DE ESTUDIOS DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN MARKETING Y GESTIÓN DE VENTAS, A IMPARTIRSE EN CINCO TETRAMESTRES, MODALIDAD NO ESCOLARIZADA, POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UNIVERSIDAD CIUDADANA DE NUEVO LEÓN, EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE NICOLÁS BRAVO NÚMERO 201, CENTRO, CÓDIGO POSTAL 64900, EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO.

ANEXO 3

PLAN DE ESTUDIOS
MODALIDAD NO ESCOLARIZADA 2024

Nombre de la institución : Universidad Ciudadana de Nuevo León	
Denominación del plan de estudios: Técnico Superior Universitario en Marketing y Gestión de Ventas	
Modalidad educativa: No escolarizada	**Duración : 5 cuatrimestres**

PRIMER TETRAMESTRE

CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HSS	HAS	THS	CRS
TM0101	FUNDAMENTOS DE ADMINISTRACIÓN	-	1	7	8	7
TM0102	ECONOMÍA GENERAL	-	1	7	8	7
TM0103	INTRODUCCIÓN A LA CONTABILIDAD	-	1	7	8	7
TM0104	MARKETING I	-	1	7	8	7
TM0105	ARTE Y CULTURA	-	1	3	4	3
TM0106	INGLÉS I	-	1	3	4	3
		SUBTOTAL	6	34	40	34

SEGUNDO TETRAMESTRE

CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HSS	HAS	THS	CRS
TM0201	COMUNICACIÓN DE MARKETING	-	1	7	8	7
TM0202	ADMINISTRACIÓN DEL CAPITAL DE TRABAJO	-	1	7	8	7
TM0203	MARKETING II	TM0104	1	7	8	7
TM0204	CREATIVIDAD E INNOVACIÓN	-	1	6	7	6
TM0205	RESPONSABILIDAD SOCIAL Y ÉTICA EN LOS NEGOCIOS	-	1	7	8	7
TM0206	INGLÉS II	TM0106	1	3	4	3
		SUBTOTAL	6	37	43	37

TERCER TETRAMESTRE

CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HSS	HAS	THS	CRS
TM0301	PUBLICIDAD	TM0201	1	7	8	7
TM0302	RELACIONES PÚBLICAS	-	1	7	8	7
TM0303	FINANZAS EN MÉXICO	-	1	7	8	7
TM0304	MULTIMEDIA	-	1	6	7	6
TM0305	MATEMÁTICAS PARA EL MARKETING	-	1	7	8	7
TM0306	INGLÉS ENFOCADO A MARKETING	TM0206	1	3	4	3
		SUBTOTAL	6	37	43	37

CUARTO TETRAMESTRE

CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HSS	HAS	THS	CRS
TM0401	MARKETING DE SERVICIOS	-	1	7	8	7
TM0402	PLANEACIÓN DE NEGOCIO	-	1	7	8	7
TM0403	FINANZAS PARA EL MARKETING	TM0303	1	7	8	7
TM0404	MARKETING DIGITAL	-	1	6	7	6
TM0405	ANÁLISIS DE DATOS PARA EL MARKETING	TM0305	1	7	8	7
TM0406	DESARROLLO SUSTENTABLE	-	1	3	4	3
		SUBTOTAL	6	37	43	37

QUINTO TETRAMESTRE

CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HSS	HAS	THS	CRS
TM0501	NEUROMARKETING	-	1	7	8	7
TM0502	LOGÍSTICA Y CADENA DE SUMINISTROS	-	1	7	8	7
TM0503	CONTABILIDAD DE COSTOS Y PRESUPUESTOS	-	1	7	8	7
TM0504	REDES SOCIALES	TM0404	1	7	8	7
TM0505	DERECHO COMERCIAL Y MERCANTIL	-	1	6	7	6
TM0506	GLOBALIZACIÓN	-	1	3	4	3
		SUBTOTAL	6	37	43	37

		TOTAL	30	182	212	182
		ASIGNATURAS	30			

HSS:	Horas Sincrónicas por semana	30
HAS:	Horas Asincrónicas por semana	182
THS:	Total de Horas por semana	212
CRS:	Créditos	182
Total de horas del plan de estudios:		2968
Total de materias:		80
Total de ciclos escolares:		5
Total de semanas por ciclo escolar:		14

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

ANEXO 1, QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO No. ATSU-III 031/2026 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2026, DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN MARKETING Y GESTIÓN DE VENTAS, MODALIDAD NO ESCOLARIZADA, OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

NL EDUCACIÓN
GABINETE DE IGUALDAD PARA TODAS LAS PERSONAS

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

Acuerdo No.: ATSU-IV 032/2026
Expediente: L-020/2026
Nivel: Superior
Tipo: Técnico Superior Universitario

DOCTOR JUAN PAURA GARCÍA, SECRETARIO DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3°, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 33 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; 1, 4 FRACCIÓN II, 15, 16, 30, 47, 146 Y 147 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; 1, 2, 3, 6 FRACCIONES X Y XIII, 11 FRACCIÓN II, 14, 20, 49, 69, 71 Y 73, DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, 1, 2, 7, FRACCIONES VII, Y XXVI, 8, 17, 18, 19, 21, 45, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 112, 138 FRACCIÓN VII, 174, 175, 182 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; 1, 2, 3, FRACCIÓN XI, INCISOS A) Y E), 5, 6, FRACCIONES I Y XVIII, 7, 8, 71, FRACCIONES XVI, XVIII, Y XXIII, 72, 73, FRACCIONES I, II, IV, XV, XVIII, XIX Y XX, Y 77, FRACCIONES I, II, XVII Y XXV,DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN; Y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado de fecha 18 de mayo del año 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 27 de mayo del mismo año, se crea la Universidad Ciudadana de Nuevo León, como órgano administrativo desconcentrado, integrante del Sistema Educativo Estatal, jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Educación del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO: Que conforme al artículo 3 de su Decreto de Creación, la Universidad Ciudadana de Nuevo León, tiene por objeto brindar servicios de educación media superior y superior en las modalidades educativas escolarizada, no escolarizada y mixta. Operará con base en el modelo pedagógico aprobado por la Secretaría de Educación, conforme a los planes y programas de estudio que apruebe ésta, en el marco normativo del Sistema Educativo Estatal.

TERCERO: Que la Universidad Ciudadana de Nuevo León forma parte del Sistema Educativo Estatal, por lo que los estudios realizados en la misma tienen validez oficial a partir del 28 de mayo del año 2016, día siguiente de la publicación de su Decreto de Creación en el Periódico Oficial del Estado, en los términos del artículo 169 de la Ley del Educación para el Estado de Nuevo León.

CUARTO: Que con fecha 6 de julio del año 2026, el C. Alberto Daniel Mora Urbina, en su carácter de Rector de la Universidad Ciudadana de Nuevo León, como lo acredita mediante

NL EDUCACIÓN
GABINETE DE IGUALDAD PARA TODAS LAS PERSONAS

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

Acuerdo No.: ATSU-IV 032/2026
Expediente: L-020/2026
Nivel: Superior
Tipo: Técnico Superior Universitario

el oficio número 369-A/2022, emitido por C. Dr. Samuel Alejandro García Sepúlveda, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León de fecha 18 de agosto del año 2022, solicitó ante la Secretaría de Educación el reconocimiento de validez oficial de estudios de Técnico Superior Universitario en Desarrollo de Software, a cursarse en 5 tetramestres, en la modalidad no escolarizada, para impartirse en el plantel ubicado en la calle Nicolás Bravo número 201, Centro, código postal 64900, en el municipio de Monterrey, Nuevo León, México.

QUINTO: Que la Secretaría de Educación en el Estado, determinó procedente la solicitud planteada, conforme a la recomendación académica emitida por el C. Mtro. Jesús Manuel Acosta Cisneros, Jefe de Dictaminación de Programas Académicos y Perfiles Docentes, de fecha 14 de enero del año 2026, dictamen de factibilidad académica emitido mediante el oficio número SEMSyS/DES/109/2026, de fecha 15 de enero del año 2026, suscrito por el C. Mtro. Jorge Eugenio Garza Valle, Encargado de la Dirección de Educación Superior, el Formato de Supervisión de Instalaciones y Equipos, de fecha 15 de julio del año 2026 y el Dictamen Técnico de Infraestructura para ofrecer los Servicios de Educación Escolarizada/Virtual, de fecha 18 de diciembre del año 2025, suscrito por el C. Lic. Luis Roberto Vidal Martínez, entonces Director de Innovación Tecnológica de la Información y Comunicación Educativa.

SEXTO: Que la Secretaría de Educación en el Estado, es competente para aprobar el plan y programas de estudios de Técnico Superior Universitario en Desarrollo de Software, a cursarse en cinco tetramestres, en la modalidad no escolarizada, de conformidad con los artículos números 18 apartado C fracción II y 35 fracciones I, II, IV y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, en atención a que conforme a esas atribuciones, le corresponde planear, desarrollar, dirigir y vigilar la educación a cargo del Gobierno del Estado y de los particulares cuyos planteles se encuentren incorporados al Estado, en todos los tipos, niveles y modalidades; aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia educativa contienen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, las Leyes Federal y Local de Educación, las demás leyes y reglamentos vigentes, así como los Acuerdos del Ejecutivo.

SÉPTIMO: Que conforme a los artículos números 1, 2, 7, fracciones VII, y XXVI, 8, 17, 18, 19, 21, 45, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 112, 138 fracción VII, 174, 175, 182 y demás aplicables de

NL EDUCACIÓN
GABINETE DE IGUALDAD PARA TODAS LAS PERSONAS

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

Acuerdo No.: ATSU-IV 032/2026
Expediente: L-020/2026
Nivel: Superior
Tipo: Técnico Superior Universitario

la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León, la misma tiene por objeto regular la educación que se imparte en el Estado, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley General de Educación, Ley General de Educación Superior, y las demás leyes y disposiciones federales y locales inherentes; cuya aplicación y vigilancia corresponde a las autoridades educativas estatales, municipales y escolares en el ámbito de su competencia.

OCTAVO: Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 3 de la Ley General de Educación Superior y 55 y 174 de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León; la educación superior es la que se imparte después del medio superior y está compuesta por los niveles de técnico superior universitario profesional asociado u otros equivalentes, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado. Incluye la educación universitaria, tecnológica, normal y de formación docente. La autorización para este tipo y modalidad de educación se otorgará cuando se cumplan con las disposiciones de los artículos 147 de la Ley General de Educación y 175 de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir lo siguiente:

RESUELVE

ACUERDO No. ATSU-IV 032/2026, POR EL QUE SE DETERMINA EL PLAN Y PROGRAMA DE ESTUDIOS DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN DESARROLLO DE SOFTWARE, A IMPARTIRSE EN CINCO TETRAMESTRES, MODALIDAD NO ESCOLARIZADA.

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, 146, 147, 149 y 151 de la Ley General de Educación; 1, 20, 48, 49, 68, 69, 71, de la Ley General de Educación Superior; 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 7 fracción XXI y 175 de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León; 18 apartado C fracción II y 35 fracciones I, II, IV y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, se aprueba la Autorización para impartir el Plan y Programas de Estudios de Técnico Superior Universitario en Desarrollo de Software, a cursarse en cinco tetramestres, en la modalidad no escolarizada, para impartirse en el plantel educativo ubicado en la calle Nicolás Bravo número 201, Centro, código postal 64900, en el municipio de Monterrey, Nuevo León.

NL EDUCACIÓN
GABINETE DE IGUALDAD PARA TODAS LAS PERSONAS

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

Acuerdo No.: ATSU-IV 032/2026
Expediente: L-020/2026
Nivel: Superior
Tipo: Técnico Superior Universitario

México. Se adjunta el plan de estudios debidamente autorizado y signado por la Dirección de Educación Superior, como **Anexo 1**, el cual forma parte integral de la presente resolución.

SEGUNDO: De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 141 de la Ley General de Educación; 14 y 18 de la Ley General de Educación Superior; y 169 de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León, se faculta al C. Alberto Daniel Mora Urbina, en su carácter de Rector, para que a través de la Institución Educativa Universidad Ciudadana de Nuevo León, otorgue diplomas, certificados, títulos profesionales y grados académicos, respecto a los estudios que mediante esta resolución se aprueban, pudiendo realizar las actividades administrativas y académicas que sean necesarias para impartir dichos estudios.

TERCERO: El C. Alberto Daniel Mora Urbina, en su carácter de Rector, a través de la Institución Educativa Universidad Ciudadana de Nuevo León, exigirá para el ingreso a los estudios que mediante esta resolución se le autoriza impartir, las constancias para esos casos, las cuales deberán contar con todos los requisitos legales.

CUARTO: Con fundamento en los artículos 147, 148 y 149 de la Ley General de Educación; 69, 70 y 71 de la Ley General de Educación Superior; 175, 176 y 178 de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León y por la presente Autorización, el C. Alberto Daniel Mora Urbina, Rector, a través de la Institución Educativa Universidad Ciudadana de Nuevo León, queda obligada a:

1. Cumplir con lo dispuesto en los artículos 1o. y 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la presente Ley y demás disposiciones aplicables, garantizando la admisión de todos los educandos, eliminado cualquier práctica de exclusión;

2. Cumplir con los planes y programas de estudio vigentes que las autoridades educativas de la Secretaría de Educación en el Estado y la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en Nuevo León (COEPES) hayan determinado o considerado procedentes;

3. Contar con el personal docente adecuado y calificado que acredite el perfil profesional, preparación académica, habilidades pedagógicas, digitales, actitudes y aptitudes para facilitar el aprendizaje de acuerdo con el nivel de estudios y grado académico, en la

NL EDUCACIÓN
GABINETE DE IGUALDAD PARA TODAS LAS PERSONAS

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

Acuerdo No.: ATSU-IV 032/2026
Expediente: L-020/2026
Nivel: Superior
Tipo: Técnico Superior Universitario

medida de sus funciones, competencias y responsabilidades, que serán estipuladas en protocolos y reglamentos para la educación inclusiva a aquellos que enfrentan Barreras para el Aprendizaje, la Participación y la Convivencia y promover el respeto a los derechos humanos en el ambiente educativo;

4. Mantener las instalaciones que fomenten el aprendizaje colaborativo, creatividad y bienestar y que, además, satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas, de accesibilidad e infraestructura tecnológica que la autoridad otorgante determine, en coadyuvancia con las autoridades competentes, conforme a los términos previstos en las disposiciones aplicables;

5. Contar con equipos de especialistas para la educación inclusiva, conformados por maestros de apoyo de educación especial, capacitados en estrategias pedagógicas y de enseñanza-aprendizaje, así como especialistas en psicopedagogía, lenguaje y comunicación, conducta y socialización, psicólogos educativos, trabajadores sociales y especialistas en disciplinas afines según se requiera para la debida atención educativa de estudiantes que enfrentan Barreras para el Aprendizaje, la Participación y la Convivencia;

6. Establecer mecanismos para asegurar que sus prácticas de admisión, permanencia y evaluación no vulneren los derechos humanos, especialmente el derecho a una educación inclusiva, ni contravengan los principios de equidad e igualdad sustantiva;

7. Contar con personal docente calificado con competencias para atender la diversidad, así como con equipos especializados en educación inclusiva que brinden apoyos adecuados a estudiantes con barreras para el aprendizaje, además deberán, garantizar que sus procesos de admisión, permanencia y evaluación respeten el derecho a la educación inclusiva y los principios de igualdad y no discriminación;

8. Otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, las cuales no podrán ser inferiores del cinco al ocho por ciento del total de alumnos inscritos en cada plan y programa de estudio con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, las cuales distribuirá por nivel educativo y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario. El otorgamiento de un porcentaje mayor de becas al

NL EDUCACIÓN
GABINETE DE IGUALDAD PARA TODAS LAS PERSONAS

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

Acuerdo No.: ATSU-IV 032/2026
Expediente: L-020/2026
Nivel: Superior
Tipo: Técnico Superior Universitario

señalado en la presente fracción será decisión voluntaria de cada particular. Las becas podrán consistir en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular;

9. Cumplir y colaborar en las actividades de evaluación y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen;

10. Proporcionar la información que sea requerida por las autoridades;

11. Entregar a la autoridad educativa la documentación e información necesaria que permita verificar el cumplimiento de los requisitos para seguir impartiendo educación, conforme a los lineamientos emitidos para tal efecto;

12. Solicitar el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios al término de la vigencia, el cual será de uno punto cinco veces la duración del plan y programa de estudio respectivo;

13. Entregar de manera pronta y expedita el título profesional, debiendo respetar el monto establecido para su pago, de acuerdo con el tabulador general, sin que su entrega sea condicionada al cumplimento de más requisitos que los señalados por las leyes, reglamentos y acuerdos aplicables, federales y local.

    Asimismo, deberán promover y facilitar el trámite de titulación de sus egresados, garantizando la accesibilidad y eficiencia de los trámites correspondientes una vez concluidos los estudios;

14. Publicar de manera permanente, en algún lugar visible del inmueble escolar, las licencias, autorizaciones, avisos de funcionamiento y demás señalados en el artículo 101 de la Ley General de Educación, para el cumplimiento de las normas de protección y seguridad en los planteles educativos;

15. Mencionar, en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, una leyenda que indique su calidad de incorporados, número y fecha del acuerdo de incorporación, domicilio, modalidad de estudios autorizada para los programas incorporados, así como la autoridad que la otorga;

NL EDUCACIÓN
GABINETE DE IGUALDAD PARA TODAS LAS PERSONAS

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

Acuerdo No.: ATSU-IV 032/2026
Expediente: L-020/2026
Nivel: Superior
Tipo: Técnico Superior Universitario

16. Dar aviso a la autoridad educativa competente sobre el cambio de domicilio donde presten el servicio educativo o cuando dejen de prestarlo conforme a la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios respectiva para que, conforme al procedimiento que se determine en las disposiciones aplicables, se dé inicio al procedimiento de retiro o revocación;

17. Establecer mecanismos y procedimientos para la validación de documentos personales y académicos de los estudiantes, como requisito previo a su admisión, asegurando que no se vulneren los derechos humanos a una educación inclusiva, ni contravengan los principios de equidad e igualdad sustantiva;

18. Contar con personal capacitado y especializado para la atención como psicólogas, psicólogos, trabajadoras o trabajadores sociales, de los alumnos en riesgo de exclusión o discriminación por alguna condición o situación;

19. No ofertar planes y programas académicos sin autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la autoridad competente;

20. Atender y observar el contenido de los Lineamientos Generales a los que deberán sujetarse la preparación, la distribución y el expendio de los alimentos y bebidas preparados, procesados y a granel, así como el fomento de los estilos de vida saludables en alimentación, dentro de toda escuela del Sistema Educativo Nacional;

21. Solicitar ante el Ejecutivo del Estado, y demás autoridades competentes, el reconocimiento de validez oficial de estudios, cuando se pretenda impartir nuevos estudios, la apertura de nuevos planteles educativos, y/o demás modificaciones a su situación legal;

22. Sujetar a la normatividad legal aplicable la aceptación de estudiantes extranjeros y a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación en el Estado, para el trámite de revalidación de estudios;

23. Informar a la Secretaría de Educación del Estado, las fechas de inscripción de cada ciclo escolar, asimismo, enviar la lista de los alumnos inscritos y reinscritos en el ciclo escolar;

NL EDUCACIÓN
GABINETE DE IGUALDAD PARA TODAS LAS PERSONAS

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

Acuerdo No.: ATSU-IV 032/2026
Expediente: L-020/2026
Nivel: Superior
Tipo: Técnico Superior Universitario

correspondiente, dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de actividades de acuerdo al Calendario Escolar, publicado por la Secretaría de Educación;

24. Tramitar ante el Ejecutivo Estatal por escrito, en caso de suspensión de la prestación del servicio educativo, el retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios conferido por la presente resolución, haciendo entrega de los sellos y archivos escolares correspondientes, sin dejar ciclos inconclusos ni obligaciones pendientes de cumplir, por lo que de resultar alguna infracción a las disposiciones legales o administrativas, la autoridad educativa impondrá las sanciones que correspondan;

25. Registrar dentro del término de dos meses, ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, la Institución, así como el plan y programas de estudios aprobados por la presente resolución, de conformidad con la normatividad aplicable, informando de ello a la Secretaría de Educación en el Estado de Nuevo León;

26. Sujetarse a lo dispuesto en el Acuerdo 11 de la Secretaría de Educación, por el que se modifica el Acuerdo 09 y se establecen los requisitos y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 8 de octubre de 2012; y

27. Sujetarse a lo dispuesto en el Acuerdo 07 de la Secretaría de Educación, por el que se modifica el Acuerdo 06 por el que se establecen las normas de control escolar para Instituciones Educativas de Educación Media Superior y Superior, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 8 de junio de 2009.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 71, fracción VIII, de la Ley General de Educación Superior, se establece que los estudios realizados con anterioridad al otorgamiento de la presente autorización no tendrán validez oficial.

SEXTO: El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y notificarse a las áreas competentes de la Secretaría de Educación en el Estado.

NL EDUCACIÓN
GABINETE DE IGUALDAD PARA TODAS LAS PERSONAS

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

Acuerdo No.: ATSU-IV 032/2026
Expediente: L-020/2026
Nivel: Superior
Tipo: Técnico Superior Universitario

TRANSITORIO

ÚNICO: Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Despacho del C. Secretario de Educación, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 25-veinticinco días del mes de agosto del año 2026-dos mil veintiséis.

EL C. SECRETARIO DE EDUCACIÓN

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DR. JUAN PAURA GARCÍA

LA C. SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

MTRA. MARÍA DEL ROSARIO NOLASCO FONSECA

ACUERDO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, APRUEBA EL PLAN Y PROGRAMA DE ESTUDIOS DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN DESARROLLO DE SOFTWARE, A IMPARTIRSE EN CINCO TETRAMESTRES, MODALIDAD NO ESCOLARIZADA, POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UNIVERSIDAD CIUDADANA DE NUEVO LEÓN, EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE NICOLÁS BRAVO NÚMERO 201, CENTRO, CÓDIGO POSTAL 64900, EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO.

ANEXO 3

PLAN DE ESTUDIOS 2024
MODALIDAD NO ESCOLARIZADA

Nombre de la institución : Universidad Ciudadana de Nuevo León	
Denominación del plan de estudios: Técnico Superior Universitario en Desarrollo de Software	
Modalidad educativa: No escolarizada	Duración : 5 tetramestres

PRIMER TETRAMESTRE						
CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HSS	HAS	THS	CRS
TD0101	ÁLGEBRA	-	1	7	8	7
TD0102	GEOMETRÍA ANALÍTICA	-	1	7	8	7
TD0103	FÍSICA I	-	1	7	8	7
TD0104	PROGRAMACIÓN ESTRUCTURADA	-	1	7	8	7
TD0105	ARTE Y CULTURA	-	1	3	4	3
TD0106	INGLÉS I	-	1	3	4	3
		SUBTOTAL	6	34	40	34

SEGUNDO TETRAMESTRE						
CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HSS	HAS	THS	CRS
TD0201	CÁLCULO DIFERENCIAL	TD0101	1	7	8	7
TD0202	FÍSICA II	TD0103	1	7	8	7
TD0203	FUNDAMENTOS DE PROGRAMACIÓN	TD0104	1	7	8	7
TD0204	SISTEMAS OPERATIVOS	-	1	6	7	6
TD0205	MODELACIÓN DE DATOS	-	1	7	8	7
TD0206	INGLÉS II	TD0106	1	3	4	3
		SUBTOTAL	6	37	43	37

TERCER TETRAMESTRE						
CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HSS	HAS	THS	CRS
TD0301	CÁLCULO INTEGRAL	TD0201	1	7	8	7
TD0302	PROBABILIDAD Y ESTADÍSTICA	-	1	7	8	7
TD0303	PROGRAMACIÓN ORIENTADA A OBJETOS	TD0203	1	7	8	7
TD0304	BASES DE DATOS RELACIONALES	TD0205	1	7	8	7
TD0305	CIRCUITOS ANÁLOGOS Y DIGITALES	-	1	6	7	6
TD0306	INGLÉS ENFOCADO A SISTEMAS	TD0206	1	3	4	3
		SUBTOTAL	6	37	43	37

CUARTO TETRAMESTRE						
CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HSS	HAS	THS	CRS
TD0401	ESTADÍSTICA MULTIVARIADA	TD0302	1	7	8	7
TD0402	LENGUAJE ENSAMBLADOR	-	1	7	8	7
TD0403	BASES DE DATOS NO RELACIONALES	TD0304	1	7	8	7
TD0404	SEÑALES Y SISTEMAS	TD0305	1	6	7	6
TD0405	SEGURIDAD INFORMÁTICA	-	1	7	8	7
TD0406	DESARROLLO SUSTENTABLE	-	1	3	4	3
		SUBTOTAL	6	37	43	37

QUINTO TETRAMESTRE						
CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HSS	HAS	THS	CRS
TD0501	OPTIMIZACIÓN LINEAL	-	1	7	8	7
TD0502	ESTADÍSTICA INFERENCIAL	TD0401	1	7	8	7
TD0503	DISEÑO DE INTERFACES	-	1	7	8	7
TD0504	FUNDAMENTOS DE REDES	TD0404	1	6	7	6
TD0505	CIBERSEGURIDAD EN REDES	TD0405	1	7	8	7

ANEXO 1, QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO No. ATSU-IV 032/2026 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2026, DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN DESARROLLO DE SOFTWARE, MODALIDAD NO ESCOLARIZADA, OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

TD0506	GLOBALIZACIÓN	-	1	3	4	3
		SUBTOTAL	6	37	43	37

		TOTAL	30	182	212	182
		ASIGNATURAS	30			

HSS:	Horas Sincrónicas por semana	30
HAS:	Horas Asincrónicas por semana	182
THS:	Total de Horas por semana	212
CRS:	Créditos	182
Total de horas del plan de estudios:		2988
Total de materias:		30
Total de ciclos escolares:		5
Total de semanas por ciclo escolar:		14

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN 2021 2027

ANEXO 1, QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO No. ATSU-IV 032/2026 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2026, DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN DESARROLLO DE SOFTWARE, MODALIDAD NO ESCOLARIZADA, OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

NL EDUCACIÓN
GABINETE DE IGUALDAD PARA TODAS LAS PERSONAS

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

Acuerdo No.: ATSU-IV 035/2026
Expediente: L-021/2026
Nivel: Superior
Tipo: Técnico Superior Universitario

DOCTOR JUAN PAURA GARCÍA, SECRETARIO DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3°, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 33 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; 1, 4 FRACCIÓN II, 15, 16, 30, 47, 146 Y 147 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; 1, 2, 3, 6 FRACCIONES X Y XIII, 11 FRACCIÓN II, 14, 20, 49, 69, 71 Y 73, DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, 1, 2, 7, FRACCIONES VII, Y XXVI, 8, 17, 18, 19, 21, 45, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 112, 138 FRACCIÓN VII, 174, 175, 182 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; 1, 2, 3, FRACCIÓN XI, INCISOS A) Y E), 5, 6, FRACCIONES I Y XVIII, 7, 8, 71, FRACCIONES XVI, XVIII, Y XXIII, 72, 73, FRACCIONES I, II, IV, XV, XVIII, XIX Y XX, Y 77, FRACCIONES I, II, XVII Y XXV,DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN; Y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado de fecha 18 de mayo del año 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 27 de mayo del mismo año, se crea la Universidad Ciudadana de Nuevo León, como órgano administrativo desconcentrado, integrante del Sistema Educativo Estatal, jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Educación del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO: Que conforme al artículo 3 de su Decreto de Creación, la Universidad Ciudadana de Nuevo León, tiene por objeto brindar servicios de educación media superior y superior en las modalidades educativas escolarizada, no escolarizada y mixta. Operará con base en el modelo pedagógico aprobado por la Secretaría de Educación, conforme a los planes y programas de estudio que apruebe ésta, en el marco normativo del Sistema Educativo Estatal.

TERCERO: Que la Universidad Ciudadana de Nuevo León forma parte del Sistema Educativo Estatal, por lo que los estudios realizados en la misma tienen validez oficial a partir del 28 de mayo del año 2016, día siguiente de la publicación de su Decreto de Creación en el Periódico Oficial del Estado, en los términos del artículo 169 de la Ley del Educación para el Estado de Nuevo León.

CUARTO: Que con fecha 6 de julio del año 2026, el C. Alberto Daniel Mora Urbina, en su carácter de Rector de la Universidad Ciudadana de Nuevo León, como lo acredita mediante

NL EDUCACIÓN
GABINETE DE IGUALDAD PARA TODAS LAS PERSONAS

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

Acuerdo No.: ATSU-IV 035/2026
Expediente: L-021/2026
Nivel: Superior
Tipo: Técnico Superior Universitario

el oficio número 369-A/2022, emitido por C. Dr. Samuel Alejandro García Sepúlveda, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León de fecha 18 de agosto del año 2022, solicitó ante la Secretaría de Educación el reconocimiento de validez oficial de estudios de Técnico Superior Universitario en Logística, Aduanas y Comercio, a cursarse en 5 tetramestres, en la modalidad no escolarizada, para impartirse en el plantel ubicado en la calle Nicolás Bravo número 201, Centro, código postal 64900, en el municipio de Monterrey, Nuevo León, México.

QUINTO: Que la Secretaría de Educación en el Estado, determinó procedente la solicitud planteada, conforme a la recomendación académica emitida por el C. Mtro. Jesús Manuel Acosta Cisneros, Jefe de Dictaminación de Programas Académicos y Perfiles Docentes, de fecha 15 de octubre del año 2025, dictamen de factibilidad académica emitido mediante el oficio número SEMSyS/DES/1940/2026, de fecha 27 de noviembre del año 2025, suscrito por el C. Mtro. Jorge Eugenio Garza Valle, Encargado de la Dirección de Educación Superior, Dictamen Técnico de Infraestructura para ofrecer los Servicios de Educación Escolarizada/Virtual, de fecha 18 de diciembre del año 2025, suscrito por el C. Lic. Luis Roberto Vidal Martínez, entonces Director de Innovación Tecnológica de la Información Comunicación Educativa y el Formato de Supervisión de Instalaciones y Equipos, de fecha 15 de julio del año 2026.

SEXTO: Que la Secretaría de Educación en el Estado, es competente para aprobar el plan y programas de estudios de Técnico Superior Universitario en Logística, Aduanas y Comercio, a cursarse en cinco tetramestres, en la modalidad no escolarizada, de conformidad con los artículos números 18 apartado C fracción II y 35 fracciones I, II, IV y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, en atención a que conforme a esas atribuciones, le corresponde planear, desarrollar, dirigir y vigilar la educación a cargo del Gobierno del Estado y de los particulares cuyos planteles se encuentren incorporados al Estado, en todos los tipos, niveles y modalidades; aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia educativa contienen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, las Leyes Federal y Local de Educación, las demás leyes y reglamentos vigentes, así como los Acuerdos del Ejecutivo.

SÉPTIMO: Que conforme a los artículos números 1, 2, 7, fracciones VII, y XXVI, 8, 17, 18, 19, 21, 45, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 112, 138 fracción VII, 174, 175, 182 y demás aplicables de

NL EDUCACIÓN
GABINETE DE IGUALDAD PARA TODAS LAS PERSONAS

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

Acuerdo No.: ATSU-IV 035/2026
Expediente: L-021/2026
Nivel: Superior
Tipo: Técnico Superior Universitario

la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León, la misma tiene por objeto regular la educación que se imparte en el Estado, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley General de Educación, Ley General de Educación Superior, y las demás leyes y disposiciones federales y locales inherentes; cuya aplicación y vigilancia corresponde a las autoridades educativas estatales, municipales y escolares en el ámbito de su competencia.

OCTAVO: Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 3 de la Ley General de Educación Superior y 55 y 174 de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León; la educación superior es la que se imparte después del medio superior y está compuesta por los niveles de técnico superior universitario profesional asociado u otros equivalentes, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado. Incluye la educación universitaria, tecnológica, normal y de formación docente. La autorización para este tipo y modalidad de educación se otorgará cuando se cumplan con las disposiciones de los artículos 147 de la Ley General de Educación y 175 de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir lo siguiente:

RESUELVE

ACUERDO No. ATSU-IV 035/2026, POR EL QUE SE DETERMINA EL PLAN Y PROGRAMA DE ESTUDIOS DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN LOGÍSTICA, ADUANAS Y COMERCIO, A IMPARTIRSE EN CINCO TETRAMESTRES, MODALIDAD NO ESCOLARIZADA.

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3° fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, 146, 147, 149 y 151 de la Ley General de Educación; 1, 20, 48, 49, 68, 69, 71, de la Ley General de Educación Superior; 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 7 fracción XXI y 175 de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León; 18 apartado C fracción II y 35 fracciones I, II, IV y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, se aprueba la Autorización para impartir el Plan y Programas de Estudios de Técnico Superior Universitario en Logística, Aduanas y Comercio, a cursarse en cinco tetramestres, en la modalidad no escolarizada, para impartirse en el plantel educativo ubicado en la calle Nicolás Bravo número 201, Centro, código postal 64900, en el municipio de Monterrey,

NL EDUCACIÓN
GABINETE DE IGUALDAD PARA TODAS LAS PERSONAS

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

Acuerdo No.: ATSU-IV 035/2026
Expediente: L-021/2026
Nivel: Superior
Tipo: Técnico Superior Universitario

Nuevo León, México. Se adjunta el plan de estudios debidamente autorizado y signado por la Dirección de Educación Superior, como **Anexo 1**, el cual forma parte integral de la presente resolución.

SEGUNDO: De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 141 de la Ley General de Educación; 14 y 18 de la Ley General de Educación Superior; y 169 de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León, se faculta al C. Alberto Daniel Mora Urbina, en su carácter de Rector, para que a través de la Institución Educativa Universidad Ciudadana de Nuevo León, otorgue diplomas, certificados, títulos profesionales y grados académicos, respecto a los estudios que mediante esta resolución se aprueban, pudiendo realizar las actividades administrativas y académicas que sean necesarias para impartir dichos estudios.

TERCERO: El C. Alberto Daniel Mora Urbina, en su carácter de Rector, a través de la Institución Educativa Universidad Ciudadana de Nuevo León, exigirá para el ingreso a los estudios que mediante esta resolución se le autoriza impartir, las constancias para esos casos, las cuales deberán contar con todos los requisitos legales.

CUARTO: Con fundamento en los artículos 147, 148 y 149 de la Ley General de Educación; 69, 70 y 71 de la Ley General de Educación Superior; 175, 176 y 178 de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León y por la presente Autorización, el C. Alberto Daniel Mora Urbina, Rector, a través de la Institución Educativa Universidad Ciudadana de Nuevo León, queda obligada a:

1. Cumplir con lo dispuesto en los artículos 1o. y 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la presente Ley y demás disposiciones aplicables, garantizando la admisión de todos los educandos, eliminado cualquier práctica de exclusión;

2. Cumplir con los planes y programas de estudio vigentes que las autoridades educativas de la Secretaría de Educación en el Estado y la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en Nuevo León (COEPES) hayan determinado o considerado procedentes;

3. Contar con el personal docente adecuado y calificado que acredite el perfil profesional, preparación académica, habilidades pedagógicas, digitales, actitudes y aptitudes para

NL EDUCACIÓN
GABINETE DE IGUALDAD PARA TODAS LAS PERSONAS

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

Acuerdo No.: ATSU-IV 035/2026
Expediente: L-021/2026
Nivel: Superior
Tipo: Técnico Superior Universitario

facilitar el aprendizaje de acuerdo con el nivel de estudios y grado académico, en la medida de sus funciones, competencias y responsabilidades, que serán estipuladas en protocolos y reglamentos para la educación inclusiva a aquellos que enfrentan Barreras para el Aprendizaje, la Participación y la Convivencia y promover el respeto a los derechos humanos en el ambiente educativo;

4. Mantener las instalaciones que fomenten el aprendizaje colaborativo, creatividad y bienestar y que, además, satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas, de accesibilidad e infraestructura tecnológica que la autoridad otorgante determine, en coadyuvancia con las autoridades competentes, conforme a los términos previstos en las disposiciones aplicables;

5. Contar con equipos de especialistas para la educación inclusiva, conformados por maestros de apoyo de educación especial, capacitados en estrategias pedagógicas y de enseñanza-aprendizaje, así como especialistas en psicopedagogía, lenguaje y comunicación, conducta y socialización, psicólogos educativos, trabajadores sociales y especialistas en disciplinas afines según se requiera para la debida atención educativa de estudiantes que enfrentan Barreras para el Aprendizaje, la Participación y la Convivencia;

6. Establecer mecanismos para asegurar que sus prácticas de admisión, permanencia y evaluación no vulneren los derechos humanos, especialmente el derecho a una educación inclusiva, ni contravengan los principios de equidad e igualdad sustantiva;

7. Contar con personal docente calificado con competencias para atender la diversidad, así como con equipos especializados en educación inclusiva que brinden apoyos adecuados a estudiantes con barreras para el aprendizaje, además deberán, garantizar que sus procesos de admisión, permanencia y evaluación respeten el derecho a la educación inclusiva y los principios de igualdad y no discriminación;

8. Otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, las cuales no podrán ser inferiores del cinco al ocho por ciento del total de alumnos inscritos en cada plan y programa de estudio con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, las cuales distribuirá por nivel educativo y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad

NL EDUCACIÓN
GABINETE DE IGUALDAD PARA TODAS LAS PERSONAS

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

Acuerdo No.: ATSU-IV 035/2026
Expediente: L-021/2026
Nivel: Superior
Tipo: Técnico Superior Universitario

extracurricular a cargo del becario. El otorgamiento de un porcentaje mayor de becas al señalado en la presente fracción será decisión voluntaria de cada particular. Las becas podrán consistir en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular;

9. Cumplir y colaborar en las actividades de evaluación y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen;

10. Proporcionar la información que sea requerida por las autoridades;

11. Entregar a la autoridad educativa la documentación e información necesaria que permita verificar el cumplimiento de los requisitos para seguir impartiendo educación, conforme a los lineamientos emitidos para tal efecto;

12. Solicitar el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios al término de la vigencia, el cual será de uno punto cinco veces la duración del plan y programa de estudio respectivo;

13. Entregar de manera pronta y expedita el título profesional, debiendo respetar el monto establecido para su pago, de acuerdo con el tabulador general, sin que su entrega sea condicionada al cumplimento de más requisitos que los señalados por las leyes, reglamentos y acuerdos aplicables, federales y local.

    Asimismo, deberán promover y facilitar el trámite de titulación de sus egresados, garantizando la accesibilidad y eficiencia de los trámites correspondientes una vez concluidos los estudios;

14. Publicar de manera permanente, en algún lugar visible del inmueble escolar, las licencias, autorizaciones, avisos de funcionamiento y demás señalados en el artículo 101 de la Ley General de Educación, para el cumplimiento de las normas de protección y seguridad en los planteles educativos;

15. Mencionar, en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, una leyenda que indique su calidad de incorporados, número y fecha del acuerdo de incorporación,

NL EDUCACIÓN
GABINETE DE IGUALDAD PARA TODAS LAS PERSONAS

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

Acuerdo No.: ATSU-IV 035/2026
Expediente: L-021/2026
Nivel: Superior
Tipo: Técnico Superior Universitario

domicilio, modalidad de estudios autorizada para los programas incorporados, así como la autoridad que la otorga;

16. Dar aviso a la autoridad educativa competente sobre el cambio de domicilio donde presten el servicio educativo o cuando dejen de prestarlo conforme a la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios respectiva para que, conforme al procedimiento que se determine en las disposiciones aplicables, se dé inicio al procedimiento de retiro o revocación;

17. Establecer mecanismos y procedimientos para la validación de documentos personales y académicos de los estudiantes, como requisito previo a su admisión, asegurando que no se vulneren los derechos humanos a una educación inclusiva, ni contravengan los principios de equidad e igualdad sustantiva;

18. Contar con personal capacitado y especializado para la atención como psicólogas, psicólogos, trabajadoras o trabajadores sociales, de los alumnos en riesgo de exclusión o discriminación por alguna condición o situación;

19. No ofertar planes y programas académicos sin autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la autoridad competente;

20. Atender y observar el contenido de los Lineamientos Generales a los que deberán sujetarse la preparación, la distribución y el expendio de los alimentos y bebidas preparados, procesados y a granel, así como el fomento de los estilos de vida saludables en alimentación, dentro de toda escuela del Sistema Educativo Nacional;

21. Solicitar ante el Ejecutivo del Estado, y demás autoridades competentes, el reconocimiento de validez oficial de estudios, cuando se pretenda impartir nuevos estudios, la apertura de nuevos planteles educativos, y/o demás modificaciones a su situación legal;

22. Sujetar a la normatividad legal aplicable la aceptación de estudiantes extranjeros y a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación en el Estado, para el trámite de revalidación de estudios;

NL EDUCACIÓN
GABINETE DE IGUALDAD PARA TODAS LAS PERSONAS

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

Acuerdo No.: ATSU-IV 035/2026
Expediente: L-021/2026
Nivel: Superior
Tipo: Técnico Superior Universitario

23. Informar a la Secretaría de Educación del Estado, las fechas de inscripción de cada ciclo escolar, asimismo, enviar la lista de los alumnos inscritos y reinscritos en el ciclo escolar correspondiente, dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de actividades de acuerdo al Calendario Escolar, publicado por la Secretaría de Educación;

24. Tramitar ante el Ejecutivo Estatal por escrito, en caso de suspensión de la prestación del servicio educativo, el retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios conferido por la presente resolución, haciendo entrega de los sellos y archivos escolares correspondientes, sin dejar ciclos inconclusos ni obligaciones pendientes de cumplir, por lo que de resultar alguna infracción a las disposiciones legales o administrativas, la autoridad educativa impondrá las sanciones que correspondan;

25. Registrar dentro del término de dos meses, ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, la Institución, así como el plan y programas de estudios aprobados por la presente resolución, de conformidad con la normatividad aplicable, informando de ello a la Secretaría de Educación en el Estado de Nuevo León;

26. Sujetarse a lo dispuesto en el Acuerdo 11 de la Secretaría de Educación, por el que se modifica el Acuerdo 09 y se establecen los requisitos y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 8 de octubre de 2012; y

27. Sujetarse a lo dispuesto en el Acuerdo 07 de la Secretaría de Educación, por el que se modifica el Acuerdo 06 por el que se establecen las normas de control escolar para Instituciones Educativas de Educación Media Superior y Superior, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 8 de junio de 2009.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 71, fracción VIII, de la Ley General de Educación Superior, se establece que los estudios realizados con anterioridad al otorgamiento de la presente autorización no tendrán validez oficial.

SEXTO: El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y notificarse a las áreas competentes de la Secretaría de Educación en el Estado.

NL EDUCACIÓN
GABINETE DE IGUALDAD PARA TODAS LAS PERSONAS

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

Acuerdo No.: ATSU-IV 035/2026
Expediente: L-021/2026
Nivel: Superior
Tipo: Técnico Superior Universitario

TRANSITORIO

ÚNICO: Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Despacho del C. Secretario de Educación, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 25-veibnticinco días del mes de agosto del año 2026-dos mil veintiséis.

EL C. SECRETARIO DE EDUCACIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DR. JUAN PAURA GARCÍA

LA C. SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

MTRA. MARÍA DEL ROSARIO NOLASCO FONSECA

ACUERDO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, APRUEBA EL PLAN Y PROGRAMA DE ESTUDIOS DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN LOGÍSTICA, ADUANAS Y COMERCIO, A IMPARTIRSE EN CINCO TETRAMESTRES, MODALIDAD NO ESCOLARIZADA, POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA UNIVERSIDAD CIUDADANA DE NUEVO LEÓN, EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE NICOLÁS BRAVO NÚMERO 201, CENTRO, CÓDIGO POSTAL 64900, EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO.

ANEXO 3

PLAN DE ESTUDIOS
MODALIDAD NO ESCOLARIZADA 2024

Nombre de la Institución:	Universidad Ciudadana de Nuevo León
Denominación del Plan de estudios:	Técnico Superior Universitario en Logística, Aduanas y Comercio
Modalidad educativa: No Escolarizada	Duración: 5 Tetramestres

PRIMER TETRAMESTRE						
CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HSS	HAS	THS	CRS
TL0101	TECNOLOGÍA Y PROFESIÓN	-	1	7	8	7
TL0102	INTRODUCCIÓN AL DERECHO	-	1	7	8	7
TL0103	CONTABILIDAD I	-	1	7	8	7
TL0104	ADMINISTRACIÓN GENERAL	-	1	7	8	7
TL0105	ARTE Y CULTURA	-	1	3	4	3
TL0106	INGLÉS I	-	1	3	4	3
		SUBTOTAL	6	34	40	34

SEGUNDO TETRAMESTRE						
CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HSS	HAS	THS	CRS
TL0201	CONTABILIDAD II	TL0103	1	7	8	7
TL0202	INTRODUCCIÓN A LA MERCADOTECNIA	-	1	6	7	6
TL0203	CONTEXTO ECONÓMICO I	-	1	7	8	7
TL0204	MARCO JURÍDICO DEL COMERCIO EXTERIOR	-	1	7	8	7
TL0205	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	-	1	7	8	7
TL0206	INGLÉS II	TL0106	1	3	4	3
		SUBTOTAL	6	37	43	37

ANEXO 1, QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO No. ATSU-IV 035/2026 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2026, DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN LOGÍSTICA, ADUANAS Y COMERCIO, MODALIDAD NO ESCOLARIZADA, OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

TERCER TETRAMESTRE						
CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HSS	HAS	THS	CRS
TL0301	MATEMÁTICAS I	-	1	7	8	7
TL0302	FUNDAMENTOS DE LOS SISTEMAS DE PRODUCCIÓN	-	1	6	7	6
TL0303	CONTEXTO ECONÓMICO II	TL0203	1	7	8	7
TL0304	COSTOS	-	1	7	8	7
TL0305	MERCADOTECNIA INTERNACIONAL	-	1	7	8	7
TL0306	INGLÉS ENFOCADO A LOGÍSTICA	TL0206	1	3	4	3
		SUBTOTAL	6	37	43	37

CUARTO TETRAMESTRE						
CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HSS	HAS	THS	CRS
TL0401	COSTOS INTERNACIONALES	TL0304	1	7	8	7
TL0402	INTRODUCCIÓN A LA LOGÍSTICA	-	1	7	8	7
TL0403	INVESTIGACIÓN DE OPERACIONES	-	1	6	7	6
TL0404	MATEMÁTICAS II	TL0301	1	7	8	7
TL0405	COMPRAS Y CADENA DE SUMINISTRO	-	1	7	8	7
TL0406	DESARROLLO SUSTENTABLE	-	1	3	4	3
		SUBTOTAL	6	37	43	37

QUINTO TETRAMESTRE						
CLAVE	ASIGNATURA	SERIACIÓN	HSS	HAS	THS	CRS
TL0501	LEGISLACIÓN DE ADUANAS	-	1	7	8	7
TL0502	ANÁLISIS DE RIESGOS	-	1	7	8	7
TL0503	FUNDAMENTOS DE OPTIMIZACIÓN	-	1	6	7	6
TL0504	INVENTARIOS	-	1	7	8	7
TL0505	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	-	1	7	8	7
TL0506	GLOBALIZACIÓN	-	1	3	4	3
		SUBTOTAL	6	37	43	37

ANEXO 1, QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO No. ATSU-IV 035/2026 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2026, DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN LOGÍSTICA, ADUANAS Y COMERCIO, MODALIDAD NO ESCOLARIZADA, OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

		TOTAL	30	182	212	182
		ASIGNATURAS	30			

HSS:	Horas Sincrónicas por semana	30
HAS:	Horas Asincrónicas por semana	182
THS:	Total de Horas por semana	212
CRS:	Créditos	182
Total de horas del plan de estudios:		2968
Total de materias:		30
Total de ciclos escolares:		5
Total de semanas por ciclo escolar:		14

ANEXO 1, QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO No. ATSU-IV 035/2026 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2026, DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN LOGÍSTICA, ADUANAS Y COMERCIO, MODALIDAD NO ESCOLARIZADA, OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.
Licitación Pública Estatal

Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., por conducto del Lic. Adrián Mauricio Marroquín Hernández, en su carácter de Director de Administración, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 6, 24 Fracción I, 28, 29 Fracc. III, 31 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León vigente, así como en los artículos 5, 14 fracciones III, IX, XI, XII y XIX, 21 fracción VI y demás relativos del Reglamento Interior de la Institución Pública Descentralizada Denominada Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, así como las facultades conferidas mediante el Oficio N°. SADM-DG-0258-2025 de fecha 12 de septiembre de 2025 con efecto a partir del 22 de septiembre de 2025 signado por el Director General de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., convoca a las personas físicas y morales que tengan la especialidad, experiencia; que dispongan de la capacidad técnica, económica, administrativa y que deseen participar en los procedimientos de contratación por licitación pública para la adjudicación de contratos a precios unitarios y tiempo determinado de los trabajos que enseguida se indican, los cuales serán financiados con **Recursos Crediticios.**

No. de procedimiento de contratación	Costo de las bases	Fecha límite de adquisición de bases e inscripción	Visita al sitio de realización de los trabajos	Junta de aclaraciones	Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas	Capital Contable mínimo Requerido
SADM-ADM-GLC-25-2026-LP	**$6,000.00**	**01-dic-26**	**30-nov-26 10:00 hrs.**	**01-dic-26 10:00 hrs.**	**10-dic-26 9:30 hrs.**	**$375,000,000**

Descripción general y Ubicación de los trabajos	Fecha estimada de inicio de los trabajos	Fecha estimada de término de los trabajos	Plazo de ejecución
Construcción de la Ampliación del Anillo de Transferencia II, Monterrey V del tanque El Durazno al Tanque García I y derivación al tanque Sobrevilla, con tubería de acero de 36 pulgadas de diámetro, en los Municipios de Santa Catarina y García en Nuevo León.	**28-dic-26**	**31-may-27**	**155 días naturales**

SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

No. de procedimiento de contratación	Costo de las bases	Fecha límite de adquisición de bases e inscripción	Visita al sitio de realización de los trabajos	Junta de aclaraciones	Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas	Capital Contable mínimo Requerido
SADM-ADM-GLC-26-2026-LP	**$6,000.00**	**01-dic-26**	**30-nov-26 10:00 hrs.**	**01-dic-26 12:00 hrs.**	**10-dic-26 12:30 hrs.**	**$18,000,000**

Descripción general y Ubicación de los trabajos	Fecha estimada de inicio de los trabajos	Fecha estimada de término de los trabajos	Plazo de ejecución
Gerenciamiento Externo para la Construcción de la Ampliación del Anillo de Transferencia II, Monterrey V del tanque El Durazno al Tanque García I y derivación al tanque Sobrevilla, con tubería de acero de 36 pulgadas de diámetro, en los Municipios de Santa Catarina y García en Nuevo León.	**28-dic-26**	**30-jun-27**	**185 días naturales**

Las bases para participar en las licitaciones se encuentran disponibles solo para su consulta en la página institucional de la convocante: https://www.sadm.gob.mx y para su consulta y venta en las oficinas de la Gerencia de Licitaciones y Contratos de la Dirección de Administración, ubicada en Matamoros N°. 1705, Piso 3, Col. Obispado, Monterrey, N.L., a partir de la fecha de publicación, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 15:00 horas **y hasta el 01 de diciembre de 2026 a las 11:00 hrs. para la recepción de requisitos de inscripción y a las 15:00 hrs. para el pago de bases.**

Los interesados podrán revisar los documentos relativos a la convocatoria y a las bases, previamente al pago de las mismas, como lo establece el artículo 31 fracción III de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

A).- REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN QUE DEBEN CUMPLIR LOS INTERESADOS:

Los interesados en participar deberán presentarse en las oficinas de la Gerencia de Licitaciones y Contratos de la Dirección de Administración, ubicada en Matamoros N°. 1705, Piso 3, Col. Obispado, Monterrey, N.L. donde entregarán los siguientes requisitos por cada uno de los procedimiento de contratación en los que desean participar:

1. Solicitud escrita en la cual manifieste su interés de participar en la licitación, firmada por el licitante o su representante legal, indicando en el escrito el domicilio para oír y recibir notificaciones en el estado de Nuevo León.
2. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, firmada por el licitante o su representante legal, de no encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.
3. Testimonio del acta constitutiva y sus modificaciones, en el caso de persona moral, o identificación oficial con fotografía y acta de nacimiento, en caso de ser persona física.
4. Escritura que contenga el poder del representante legal, quien firmará la proposición que se presente.
5. Constancia de Situación Fiscal con fecha actualizada.

Los licitantes acudirán con los requisitos solicitados a la Gerencia de Licitaciones y Contratos de la Dirección de Administración, quien realizará la inscripción en un plazo máximo de dos días hábiles a los interesados que satisfagan los requisitos solicitados, por lo que los interesados deberán acudir nuevamente a fin de que se les informe si cumplen con los requisitos antes mencionados.

Los interesados inscritos podrán obtener las bases para participar en la licitación en las oficinas de la Gerencia de Licitaciones y Contratos de la Dirección de Administración, ubicada en Matamoros N°. 1705, Piso 3, Col. Obispado, Monterrey, N.L., previo pago en la Tesorería de la convocante por la cantidad establecida, mediante efectivo o cheque certificado expedido a favor de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., el cual será requisito para participar en la licitación.

Una vez realizado el pago, será necesario acudir con un dispositivo USB a fin de que la convocante grabe en dicho dispositivo las bases y anexos de la licitación.

B).- DE LOS ACTOS DE LA LICITACIÓN:

- Las visitas al sitio de realización de los trabajos partirán de la **Sala de Concursos de la Gerencia de Licitaciones y Contratos, ubicada en Matamoros N°. 1705, Piso 3, Col. Obispado, Monterrey, N.L.** en las fechas y horas señaladas en esta convocatoria.
- Las juntas de aclaraciones así como los Actos de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas, se llevarán a cabo en las fechas y horas indicados en esta convocatoria en la **Sala de Concursos de la Gerencia de Licitaciones y Contratos, ubicada en Matamoros N°. 1705, Piso 3, Col. Obispado, Monterrey, N.L.**
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de las licitaciones en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

C).- ASPECTOS A CONSIDERAR:

- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso Mexicano.
- Las condiciones de pago son: Por unidad de concepto de trabajo terminado, mediante estimaciones que abarquen períodos no mayores de 30 días naturales, las que se pagarán dentro de los 20 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción por la Dirección de Finanzas de la convocante.
- En los contratos de los trabajos mencionados se pactará la entrega de anticipo del **30%.**
- No se podrá subcontratar partes de los trabajos.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Experiencia requerida (de la empresa y los profesionistas responsables de los trabajos):

  - Para la licitación **SADM-ADM-GLC-25-2026-LP:**

De la empresa: **acreditará la experiencia dentro de la propuesta mediante la presentación de por lo menos copia de 6 contratos en los últimos 5 años con sus respectivos catálogos de conceptos actas de entregas y recepción por dependencias federales o estatales. Los contratos deberán acreditar la experiencia de la empresa en la construcción de acueductos de 36 pulgadas de diámetro o mayores y** Haber instalado más de 25,000 mts de acueductos en zonas urbanas y rural en los últimos 5 años.
De los profesionistas responsables de la obra: **Deberá contar con al menos, dos soldadores debidamente calificados y certificados, así como un Ingeniero responsable de la obra con experiencia acreditada en obras similares de esta naturaleza, con curriculum y cédula profesional.**

  - Para la licitación **SADM-ADM-GLC-26-2026-LP:**

De la empresa: **acreditará la experiencia dentro de la propuesta mediante la presentación de por lo menos copia de 2 contratos así como sus catálogos de conceptos y actas de entrega recepción o equivalentes, ejecutados en los últimos 6 años de obras relativas a Gerenciamiento Externo para la Construcción de Proyectos en Infraestructura Hidráulica para agua Potable-**
De los profesionistas responsables de la obra: **Se solicita mínimo 1 Ingeniero Civil responsable de obra con conocimientos en Proyectos Ejecutivos y Gerencia Externa de Obras de Infraestructura hidráulica para Agua Potable.**

Monterrey, Nuevo León - Viernes - 20 de Noviembre de 2026 Periódico Oficial

Orden No. 1729 20

SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

- El licitante presentará dentro su propuesta la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales (emitida por el SAT), la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social (emitida por el IMSS), la Constancia de Situación Fiscal en materia de Obligaciones Fiscales relativa a las Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos (emitida por el INFONAVIT), así como Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Estatales (emitida por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado).
- El capital contable mínimo requerido será revisado durante el proceso de evaluación técnica de las propuestas conforme a lo establecido en las bases.

D).- CRITERIOS GENERALES DE ADJUDICACIÓN:

- La convocante, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de los trabajos, emitirá un dictamen que servirá como fundamento para cada uno de los fallos.
- La convocante dará a conocer el fallo de cada licitación en junta pública, mismo que se efectuará en favor del licitante que reúna las condiciones legales, técnicas y económicas solicitadas por la convocante; que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato, y cuente con la experiencia y capacidad requerida para la ejecución de los trabajos.
- Si como consecuencia de la evaluación resulta que dos o más proposiciones son solventes y, por tanto, satisfacen la totalidad de los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.
- Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D. se reserva el derecho de declarar desierta la licitación.

MONTERREY, N. L., NOVIEMBRE DE 2026
SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I. P. D.

LIC. ADRIÁN MAURICIO MARROQUÍN HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

-RESUMEN DE CONVOCATORIA-
Convocatoria: 021

Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., con fundamento a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 14, 25 fracción I, 29 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; artículo 1, 62 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y lo establecido en el artículo 13 fracciones II y XIV y artículo 21 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Institución Pública Descentralizada Denominada Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, así como las facultades que me fueron conferidas en el Memorándum SADM-DG-0258-2025 de fecha 12 de septiembre del 2025, mismo que se ejercerá a partir del 22 de septiembre de 2025, signado por el Arq. Juan Ignacio Barragán Villarreal, Director General de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., en debida concordancia con el artículo 77 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2025, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el día 18 de febrero del 2025 y demás relativos y aplicables de las leyes antes citadas, **CONVOCA** a las personas Físicas y Morales mexicanas que tengan interés en participar en el siguiente procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial:

LICITACIÓN	OBJETO	PÚBLICACIÓN	INSCRIPCIÓN	ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES.	ACTO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA DE LA PROPUESTA TÉCNICA.	ACTO DE FALLO TÉCNICO Y APERTURA ECONÓMICA	ACTO DE FALLO	COSTO
SADM-GCS-COP-060/2026	"SUMINISTRO DE TUBERÍA DE ACERO PARA EL CIERRE DEL ANILLO DE TRANSFERENCIA II, MONTERREY V"	20 noviembre 2026	20 noviembre 2026 al 01 diciembre 2026	30 noviembre 2026 10:00 horas	07 diciembre 2026 10:00 horas	10 diciembre 2026 10:00 horas	11 diciembre 2026 10:30 horas	$3,000.00 pesos.
SADM-GCS-COP-061/2026	"ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE"	20 noviembre 2026	20 noviembre 2026 al 01 diciembre 2026	30 noviembre 2026 10:30 horas	07 diciembre 2026 11:00 horas	10 diciembre 2026 11:00 horas	11 diciembre 2026 11:00 horas	$3,000.00 pesos.
SADM-GCS-COP-062/2026	"MANTENIMIENTO PREVENTIVO A EQUIPOS AUXILIARES DE MEDICIÓN DIRECTA E INDIRECTA DEL LABORATORIO CENTRAL DE CALIDAD DE AGUAS Y LABORATORIO NORTE"	20 noviembre 2026	20 noviembre 2026 al 01 diciembre 2026	30 noviembre 2026 11:00 horas	07 diciembre 2026 12:00 horas	10 diciembre 2026 12:00 horas	11 diciembre 2026 11:30 horas	$3,000.00 pesos.
SADM-GCS-COP-063/2026	"SUMINISTRO DE POLÍMERO PARA ESPESADO Y DESAGUADO DE LODOS Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO"	20 noviembre 2026	20 noviembre 2026 al 01 diciembre 2026	30 noviembre 2026 11:30 horas	07 diciembre 2026 13:00 horas	10 diciembre 2026 13:00 horas	11 diciembre 2026 12:00 horas	$3,000.00 pesos.

Licitación: SADM-GCS-COP-060/2026.
Vigencia: La vigencia será por 12 (meses) contados a partir de la suscripción del contrato o hasta que hayan sido solicitadas y surtidas las cantidades establecidas, según lo determine **"LA UNIDAD REQUIRENTE"**.
Lugar de entrega: Se realizará conforme a lo establecido en el **ANEXO TÉCNICO** de las bases.
Forma de pago: Será dentro de los 90 días naturales posteriores a la presentación de la(s) factura(s), previa revisión y validación del Área Requirente, a través de cheque o pago electrónico, la forma de pago se efectuará en Moneda Nacional.

Licitación: SADM-GCS-COP-061/2026.
Vigencia: La vigencia será contado a partir de la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre del 2026 o hasta que hayan sido solicitadas y surtidas las cantidades establecidas, según lo determine **"LA UNIDAD REQUIRENTE"**.
Lugar de entrega: Se efectuará en la Gerencia de Patrimonio de **"LA UNIDAD CONVOCANTE"**, ubicado en la calle Capitán Aguilar y 5 de Mayo S/N, Colonia Obispado, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.
Forma de pago: Será dentro de los 90 días naturales posteriores a la presentación de la(s) factura(s), previa revisión y validación del Área Requirente, a través de cheque o pago electrónico, la forma de pago se efectuará en Moneda Nacional.

Licitación: SADM-GCS-COP-062/2026.
Vigencia: La vigencia será contado a partir de la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre del 2026 o hasta que hayan sido solicitadas y surtidas las cantidades establecidas, según lo determine **"LA UNIDAD REQUIRENTE"**.
Lugar de la prestación del servicio: Se efectuará en el Laboratorio Central de Calidad de Aguas de **"LA UNIDAD CONVOCANTE"**, ubicado en la calle 15 de mayo 318 poniente Col. Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, CP 64000.
Forma de pago: Será dentro de los 90 días naturales posteriores a la presentación de la(s) factura(s), previa revisión y validación del Área Requirente, a través de cheque o pago electrónico, la forma de pago se efectuará en Moneda Nacional.

Licitación: SADM-GCS-COP-063/2026.
Vigencia: La vigencia será por 12 (meses) contados a partir de la suscripción del contrato o hasta que hayan sido solicitadas y surtidas las cantidades establecidas, según lo determine **"LA UNIDAD REQUIRENTE"**.
Lugar de entrega: Se efectuará en los lugares señalados en el **ANEXO TÉCNICO** de las bases.
Forma de pago: Será dentro de los 90 días naturales posteriores a la presentación de la(s) factura(s), previa revisión y validación del Área Requirente, a través de cheque o pago electrónico, la forma de pago se efectuará en Moneda Nacional.

NFORMACIÓN GENERAL DEL PROCEDIMIENTO:

.as bases se encuentran disponibles sólo para su consulta en la página Institucional de **"LA UNIDAD CONVOCANTE"**: https://www.sadm.gob.mx/
Firma de Contrato: Dentro de los diez días hábiles posteriores al Fallo.
Criterio de Adjudicación: **"LA UNIDAD CONVOCANTE"** adjudicará la Licitación al **LICITANTE** cuya propuesta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la citación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y sea la propuesta que haya obtenido el mejor resultado en la evaluación según la metodología evaluación de oferta económica, la cual será aplicable por regla general.

SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

Modalidad: El Acto de Junta(s) de Aclaraciones, Acto de Presentación de Proposiciones y Apertura de Propuestas Técnicas, Acto de Fallo Técnico y Apertura de Propuestas Económicas y el Acto de Fallo, se llevarán a cabo en forma presencial en la Sala de Juntas de la Gerencia de Compras y Servicios de **"LA UNIDAD CONVOCANTE"**, sito en la calle Mariano Matamoros No. 1705 Pte. 7° Piso, Colonia Obispado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64060 (frente a las Oficinas Generales de **"LA UNIDAD CONVOCANTE"**).

Pena Convencional: El licitante adjudicado se hará acreedor a una pena convencional por el atraso en la realización de los bienes y/o servicios, así como por el incumplimiento de sus obligaciones. La penalización se calculará con un porcentaje del 0.1% (cero punto uno) diario del valor de los bienes y/o servicios no entregados y/o realizado por cada día de atraso en la entrega de los bienes y/o del servicio, de acuerdo con el valor de los bienes y servicios que no hayan sido entregados o prestados oportunamente, y de manera proporcional al importe de la garantía de buen cumplimiento del contrato.

Inscripción: Los interesados en formalizar su inscripción a la presente Licitación, deberán adquirir una solicitud de inscripción en la oficina de la Jefatura de Concursos y Contratos adscrita a la Gerencia de Compras y Servicios de **"LA UNIDAD CONVOCANTE"**, ubicada en la calle Mariano Matamoros No. 1705 Pte., 2do Piso, Colonia Obispado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64060, a partir de la fecha de publicación de la Convocatoria y hasta la fecha límite de inscripción, de Lunes a Viernes de 9:00 a 16:00 horas, debiendo presentar los siguientes requisitos:

- Escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifieste domicilio ubicado dentro del Estado de Nuevo León, RFC (anexar copia de la Constancia de Situación Fiscal) y un correo electrónico para los efectos de oír y recibir notificaciones. ***(Original)***
- Constancia de Situación Fiscal, emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). ***(Copia simple)***

Una vez presentado lo anterior en las oficinas de **"LA UNIDAD CONVOCANTE"**, se les proporcionará un contra recibo a fin de cubrir el costo de inscripción de $3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.), el cual será liquidado por medio de cheque certificado o de caja expedido a favor de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., o bien efectuar el pago en efectivo, tarjeta de crédito o débito, en las Oficinas Generales de **"LA UNIDAD CONVOCANTE"**, ubicadas en la calle Mariano Matamoros No. 1717 Poniente, Colonia Obispado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64060, de Lunes a Viernes de 9:00 a 16:00 horas, hasta el día 01 de diciembre del 2026 (sólo en días hábiles).

Una vez realizado lo anterior, deberá presentar en la Jefatura de Concursos y Contratos adscrita a la Gerencia de Compras y Servicios, ubicada en calle Mariano Matamoros No. 1705 Poniente, 2do. Piso, Colonia Obispado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64060, el pago de bases efectuado en tiempo y forma, dándose en ese momento por formalizada su inscripción. De no formalizar su inscripción ante **"LA UNIDAD CONVOCANTE"**, antes de la fecha y hora estipulada, los participantes no podrán participar en el **ACTO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA DE LA PROPUESTA TÉCNICA, ACTO DE FALLO TÉCNICO y APERTURA DE LA PROPUESTA ECONÓMICA**.

NOTA: NINGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE RESUMEN DE LA CONVOCATORIA Y BASES DE LAS LICITACIÓNES EN MENCION, ASÍ COMO LAS PROPOSICIONES QUE SEAN PRESENTADAS POR LOS PROVEEDORES, PODRÁN SER NEGOCIADAS.

EN MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO.
Noviembre 2026

LIC. ADRIÁN MAURICIO MARROQUÍN HERNÁNDEZ.
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE
SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.

Aramberri
2024 - 2027

EL C. MARTIN CASTILLO COVARRUBIAS, PROFE. RAFAEL ALBERTO FLORES ARGUELLO Y EL C. ADAN MENDEZ GALLEGOS, PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO Y SINDICO SEGUNDO, RESPECTIVAMENTE DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 34 FRACCIÓN I, 35 INCISO A) FRACCIÓN XII, 37, 64, 65, 98 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACEMOS SABER:

Que el Ayuntamiento del Municipio de Aramberri, Nuevo León, en la Vigésimo tercera Sesión ordinaria de cabildo, acta número 23-veintitrés de fecha 08-ocho de julio de 2026-dos mil veintiséis aprobados por el Ayuntamiento de Aramberri, Nuevo León, tuvo a bien aprobar, autorizar y expedir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 165 y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en relación con los artículos 33 fracción I inciso b) y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León vigente, el siguiente:

CONSULTA PÚBLICA

Los interesados en participar en ésta consulta podrán tener acceso libre, inmediato y gratuito a las iniciativas, ya que dichos documentos públicos estará disponible para la consulta pública en la Secretaría del Ayuntamiento de este Municipio, con recinto oficial ubicado en Calle Hidalgo S/N, Centro. Aramberri, Nuevo, durante un plazo de 20 veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al día de la última de las publicaciones que de este aviso se realice en el Periódico Oficial del Estado durante dos días consecutivos. Durante el plazo de 20 veinte días hábiles de la consulta pública, los interesados en participar, podrán presentar en forma escrita al Ayuntamiento del Municipio de Aramberri, Nuevo León, por conducto del Secretario del Ayuntamiento, en los días y horarios hábiles, comprendidos de lunes a viernes, entre las 9:00 y las 17:00 horas, los planteamientos que

C O N S I D E R E N

Respecto de las iniciativas, bajo las únicas condiciones de que los planteamientos, deberán estar fundamentados, y que en el escrito donde éstos planteamientos se contengan, deberá señalarse un domicilio para oír y recibir notificaciones al respecto de los mismos. Mediante ésta publicación se informa, que una vez agotado el plazo de 20 veinte días hábiles de ésta consulta pública, el Ayuntamiento del Municipio de Aramberri, Nuevo León, mediante el auxilio de su Comisión de Gobierno y Reglamentación, emitirá para cada uno un dictamen final respecto de las iniciativas, en el que se incluirá una revisión de las propuestas que en su caso, se tengan por recibidas, y una vez concluido lo anterior, las iniciativas finales Serán sometidas al Ayuntamiento, en sesión, para su consecuente presentación, estudio,

C.CP. Archivo

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00
oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

Aramberri
2024 - 2027

discusión, y en su caso, aprobación.

La presente consulta para su validez, por disposición del Ayuntamiento del Municipio de Aramberri, Nuevo León, se difunde mediante este acto, publicándose en el Periódico Oficial Del Estado de Nuevo León durante 2 días consecutivos

ACUERDO

CON DOCE VOTOS A FAVOR, POR UNANIMIDAD, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULOS 165 Y 181 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I, INCISOS B) Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE APRUEBAN Y AUTORIZAN LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

PRIMERO.- Relativo al acuerdo para el inicio del plazo de la consulta pública, respecto a la iniciativa de Reglamento de Tránsito y vialidad del Municipio de Aramberri, Nuevo León, que tiene por objeto establecer las bases de la estructura administrativa y funcionamiento de la Administración Pública Municipal Centralizada de Aramberri, Nuevo León.

SEGUNDO.- Se ordena la publicación del acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, a fin de que surta los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

ATENTAMENTE

C. MARTIN CASTILLO COVARRUBIAS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ARAMBERRI, NUEVO LEÒN

PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
2024-2027
ARAMBERRI, N. L.

PROFE. RAFAEL ALBERTO FLORES ARGUELLO
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE ARAMBERRI, N.L.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
H. AYUNTAMIENTO
2024-2027
ARAMBERRI, N. L.

C. ADAN MENDEZ GALLEGOS
SINDICO SEGUNDO DE ARAMBERRI, N.L.

SINDICO SEGUNDO
H. AYUNTAMIENTO
2024-2027
ARAMBERRI, N. L.

C.C.P. Archivo

Juntos Seguiremos Imparables

Calle Hidalgo s/n, Centro, C.P. 67940 / Teléfonos: (826)-213-20-00
oficinaaudiencias.aramberri@gmail.com

JUÁREZ
NUEVO LEÓN

RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS
Y PATRIMONIALES

EDICTO AL C. OSCAR ALAN LUMBRERAS GARZA. DOMICILIO: IGNORADO. Por acuerdo de fecha 23-veintitrés de junio de 2026-dos mil veintiséis, se admitió y dio inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa iniciado en su contra, radicándose bajo el número 001/2026, y por auto de fecha 09-nueve de noviembre del 2026-dos mil veintiséis, se ordenó el emplazamiento, por medio de edicto, a fin de que en fecha 18-dieciocho de diciembre del 2026-dos mil veintiséis, acuda a la audiencia inicial en las instalaciones de esta Secretaría de la Contraloría y Transparencia de Juárez, Nuevo León, ubicadas en el Tercer Piso del Palacio Municipal de Juárez, Nuevo León, calle General Ignacio Zaragoza, s/n, colonia Centro, en el Municipio de Juárez, Nuevo León, C.P. 67250, con identificación oficial vigente con fotografía, a efecto de rendir su declaración y ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa, quedando a su disposición las copias de traslado que le correspondan, en las oficinas de esta Secretaría ubicadas en el domicilio señalado con antelación, en la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera, surtirá sus efectos a los diez días contados a partir del día siguiente de la publicación, apercibido de que en caso de no comparecer a la audiencia inicial, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de instructivo que se coloque en la Tabla de Avisos que para tal efecto se lleva en esta Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal, en los términos del numeral 188 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Juárez, Nuevo León a 19-diecinueve de noviembre de 2026-dos mil veintiséis.

Lic. Josué Iván Contreras Tristán.
Encargado de Despacho de la Dirección de Responsabilidades Administrativas y Patrimoniales de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia de Juárez, Nuevo León.

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y PATRIMONIALES, CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA
GOBIERNO DE JUÁREZ

Juárez
¡A la orden!

UN SOLO SAN PEDRO

2024 — 2027

EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INTELIGENCIA ARTIFICIAL
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA

El Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León, a través de la Dirección de Adquisiciones adscrita a la Secretaría de Administración e Inteligencia Artificial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 5 frac. III, 11, 21, 25 fracción I, 43 inciso a) del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León; los relativos al procedimiento de Licitación Pública en los artículos 1, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con los artículos 25 fracción IV, 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como los artículos 1 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con los artículos 25 fracción I, 27 tercer párrafo fracción II, 29 fracción I, 31 al 35, 37, 39, 40, 46, 48 y 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; artículos 1, 57, 58, 59 al 62, 65, 66, 67, 69, 72 al 75, 78, 79, 87, 88, 90, 99, 106 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; y artículo 36, fracciones VII, XII, XVIII, XXI y XXX, 123 fracción I del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en debida concordancia con el artículo 77 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2026 y demás relativos aplicables de las leyes antes citadas, **CONVOCA** a los interesados en participar en los concursos por Licitación Pública Nacional Presencial abierta números SAIA-DA-CL-65/2026 y SAIA-DA-CL-66/2026 publicados simultáneamente en el Periódico Oficial del Estado y uno de los diarios de mayor circulación en la entidad, cuyas bases de participación se encuentran disponibles en internet en www.sanpedro.gob.mx, así como también se tendrá un ejemplar impreso para su consulta a disposición de los interesados a partir del día en que se publique la Convocatoria Pública y hasta la fecha y hora límites señaladas al cierre de las inscripciones, en el domicilio ubicado en calle Independencia Nº 316 esquina con Corregidora, 4° piso, Dirección de Adquisiciones, centro del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León. La fecha de publicación oficial será el día viernes 20 de noviembre del 2026.

Número de concurso y objeto	Fecha límite de registro	Junta de Aclaraciones	Apertura de propuestas técnicas	Resultado de la evaluación técnica y apertura económica	Fallo Definitivo
Concurso por licitación pública nacional presencial número SAIA-DA-CL-65/2026, relativa al "Suministro de uniformes para el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública".	08/dic/2026 09:00 hrs.	02/dic/2026 09:00 hrs.	09/dic/2026 09:00 hrs.	11/dic/2026 09:00 hrs.	16/dic/2026 11:00 hrs.
Concurso por licitación pública nacional presencial número SAIA-DA-CL-66/2026, relativa a la "Adquisición de 5-cinco vehículos tipo SUV equipadas y balizadas tipo patrullas".	08/dic/2026 10:30 hrs.	02/dic/2026 10:30 hrs.	09/dic/2026 10:30 hrs.	11/dic/2026 10:30 hrs.	16/dic/2026 11:30 hrs.

Las bases tienen un costo de $2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) en efectivo o cheque, a favor del Municipio de San Pedro Garza García, N.L., el pago deberá ser efectuado en la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, sito en PB 09, Planta Baja, Av. Alfonso Reyes 901, Zona Valle Poniente (Plaza Nativa) y/o Libertad #101, Centro de San Pedro Garza García, Nuevo León.

INFORMACIÓN GENERAL:

1.- Los concursos se realizarán con Fondos Federales.
2.- Las juntas de aclaraciones, los actos de presentación y apertura de propuestas, así como el acto de notificación del fallo, se realizarán en la Sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones.
3.- La descripción, especificaciones y volumen de los bienes y servicios, forma de pago, visita de instalaciones; así como la vigencia del contrato, se señala en las Bases del concurso.

SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, NOVIEMBRE DEL 2026.

LIC. ALMA DELIA AGUILERA SÁNCHEZ
DIRECTORA DE ADQUISICIONES

SAN PEDRO GARZA GARCÍA

LIBERTAD 101 CENTRO
SPGG / NL

TEL
81 8400 4400

Orden No. 1754 20



http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015_LyPOE/Acciones/PeriodicoOficial.aspx